

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

**BOLETIN OFICIAL**



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA  
RENE AUGUSTO CARCAMO  
DIRECTOR GENERAL

AÑO LV N° 4425

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS, 09 de Septiembre de 2010.-

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETO N° 2057

RIO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2010.-

VI S T O :

El Expediente GOB-N° 111.441/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nros. 3108 y 3139 (modificatoria), sancionadas por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, se autorizó al Poder Ejecutivo de la Provincia a constituir derecho real de usufructo a favor de la Empresa ENTEOS S.R.L., sobre dos inmuebles ubicados próximos a la localidad de Koluel Kaike, e identificados como parcela Matrícula catastral 15-2210 superficie 855 Ha, 00 a, 00 ca; y parcela Matrícula Catastral 15-2012, superficie 1 Ha, 00 a, 00 ca;

Que en dichos inmuebles, ENTEOS S.R.L., emplazará un Parque Eólico de acuerdo a los alcances del Convenio que dicha firma ha suscripto el día 23 de marzo de 2009 con la Comisión de Fomento de Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kaike;

Que el citado Proyecto que emprenderá ENTEOS S.R.L., se enmarca en los lineamientos y propósitos establecidos en la Ley Nacional N° 26.190 referida al "RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", a la cual nuestra Provincia adhirió con la sanción de la Ley Provincial N° 3100;

Que en cuanto a los plazos de otorgamiento del usufructo, debemos atender el carácter de persona jurídica del solicitante, por lo cual en principio deberán circunscribirse a lo previsto en el Artículo 2828 del Código Civil;

Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, y atendiendo a la naturaleza y magnitud del emprendimiento, en la medida que el interés público así lo amerite y a condición que dicho parque Eólico se encuentre operativo conforme los compromisos asumidos, se deja constancia que una vez concluido dicho término se renegociará una extensión de ese uso por un plazo no mayor a diez (10) años, el cual se instrumentará de acuerdo a la figura legal que corresponda;

Por ello y atento al Dictamen SLYT-N° 30/10, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 22/27;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **INSTRÚYASE** a la Escribanía Mayor de Gobierno a constituir derecho de usufructo a favor de ENTEOS S.R.L., sobre dos (2) inmuebles identificados como parcela Matrícula catastral 15-2210 superficie 855 Ha, 00 a, 00 ca; y parcela Matrícula Catastral 15-2012, superficie 1 Ha, 00 a, 00 ca, ubicados en la localidad de Koluel Kaike, Provincia de Santa Cruz, en los cuales se emplazará un parque eólico conforme a las estipulaciones contenidas en el

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA  
Gobernador  
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ  
Ministro de la Jefatura  
de Gabinete de Ministros  
Sr. CARLOS ALBERTO BARRETO  
Ministro de Gobierno  
Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ  
Ministro de la Secretaría General  
de la Gobernación  
C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES  
Ministro de Economía y  
Obras Públicas  
Sr. HORACIO MATIAS MAZU  
Ministro de Asuntos Sociales  
Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ  
Ministro de la Producción  
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI  
Presidente del  
Consejo Provincial de Educación  
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS  
Fiscal de Estado

Convenio suscripto con fecha 23 de marzo de 2009 entre la Comisión de Fomento de Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kaike y la citada Empresa.-

Artículo 2°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la duración del citado usufructo se extenderá por espacio de veinte (20) años, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2828 del Código Civil, sin perjuicio que a la conclusión del mismo las partes podrán renegociar una extensión de ese uso por un término no mayor a los diez (10) años, el cual será instrumentado de acuerdo a la figura legal que corresponda, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien realizará las comunicaciones de práctica) y a la Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - Dr. Pablo Gerardo González

DECRETO N° 2058

RIO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2010.-

VI S T O :

El Expediente GOB-N° 111.578/10; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 3129 se aprobó el "Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz" y sus respectivos Anexos, suscripto con fecha 11 de mayo del año 2010 entre el *Gobierno de la Provincia de Santa Cruz*, representado por el señor Gobernador don Daniel Román PERALTA, por una parte y por la otra la *Empresa Occidental Argentina Exploration And Production, Inc., Sucursal Argentina, ("OXY ARGENTINA")* representada por su Presidente y Gerente General don Robert Elijah PALMER, el cual fuera ratificado por Decreto N° 1000/10;

Que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz advirtió que en los Anexos *I-F "CERRO OVE-RO"; I-G "TRES PICOS"; I-H "BLOQUE 127"* y *I-I "CAÑADÓN LEON"*, se consignó que las fir-

mas *Shell CAPSA* y *Astra CAPSA* cedían un cuarenta por ciento (40%) y un sesenta por ciento (60%), respectivamente, de su participación sobre dichas áreas a favor de la *Empresa Occidental Argentina Exploration And Production, Inc., Sucursal Argentina ("OXY ARGENTINA")*, no resultando ello conteste con aquellos porcentajes que originariamente detentaban de acuerdo con lo establecido por la Decisión Administrativa N° 25/96, que obra a fojas 181;

Que del citado instrumento legal surge que por Decreto Nacional N° 1471/90 se había autorizado a la firma *Astra* Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima a ceder el cincuenta por ciento (50%) de su participación en las concesiones "CGSJ-6 BLOQUE 127"; "CGSJ-8 CAÑADÓN LEON"; "CGSJ-9 TRES PICOS"; "CGSJ-5 CERRO OVE-RO"; a favor de la firma *Shell* Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima;

Que a posteriori ambas firmas arribaron a un acuerdo, por lo cual la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, mediante Decisión Administrativa N° 25/96, autorizó a la primera empresa a cederle a favor de *Shell* Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, el quince por ciento (15%) de su participación en las mencionadas áreas;

Que en consecuencia, los porcentajes sobre esas áreas corresponde actualmente un treinta y cinco por ciento (35%) a favor de la firma *Astra CAPSA* y un sesenta y cinco por ciento (65%) a favor de *shell CAPSA*;

Que en tal sentido y dado que los porcentajes aludidos no resultan acordes con los enunciados en los Anexos integrantes del Decreto Provincial N° 1000/10, corresponde en esta instancia proceder a la modificación;

Que asimismo y dado que el Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz y sus respectivos Anexos fueron aprobados por Ley, corresponde elevar el presente a la Honorable Cámara de Diputados, a fin que la Ley N° 3129 sea modificada;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 06/10, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 180 y a Nota SLYT-N° 1238/10, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 189;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **MODIFÍCANSE** en sus partes pertinentes los Anexos "I-F CERRO OVE-RO"; "I-G TRES PICOS"; "I-H BLOQUE 127" y "I-I CAÑADÓN LEON", integrantes del Decreto N° 1000/10, donde dice: "...Shell CAPSA (40%) y a Astra CAPSA (60%)...", **deberá decir**: "...Shell CAPSA (65%) y a Astra CAPSA (35%)...", en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **ELEVASE** el presente a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, a sus efectos.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (quien remitirá copia del presente a la Empresa Occidental Argentina Exploración And

Production (OXI ARGENTINA) y ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - Dr. Pablo Gerardo González

## DECRETO N° 2059

RIO GALLEGOS, 27 de Agosto de 2010.-

### VI ST O :

El Expediente IESC-N°000.004/10 - Diez Cuerpos - elevado por el Instituto de Energía Santa Cruz; y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Mayo del corriente se suscribió, entre la Provincia de Santa Cruz y la firma OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA el "ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIONES HIDROCARBURIFERAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a través del cual se concede una prórroga de diez años a partir del vencimiento original de los plazos de cada concesión de explotación, oportunamente otorgada a la firma antes referida, sobre las siguientes áreas, EL CORDÓN; EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE; CGSJ-5 CERRO OVERO; CGSJ-9 TRES PICOS; CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN; CGSJ-6 BLOQUE 127; CGSJ-10 MESETA ESPINOSA; CAÑADÓN SECO - MESETA ESPINOSA; CERRO WENCESLAO; CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA; CGSJ-7 CAÑADÓN MINERALES; CGSJ-3 LAS HERAS; CGSJ-4 PIEDRA CLAVADA; CGSJ-24 MESETA SIRVEN (el "Acuerdo");

Que el Acuerdo fue ratificado mediante Decreto Provincial N°1000/10, de fecha 12 de mayo de 2010; y aprobado mediante Ley Provincial N° 3129, que fuera promulgada con fecha 01 de junio del mismo año;

Que la cláusula 12.2 del Acuerdo antes referido, prevé que los compromisos asumidos por OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA están sujetos entre otras condiciones, a la protocolización prevista en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319 a nombre de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, de las concesiones mencionadas en el Considerando 1°; incluyendo la prórroga de diez años del plazo original de cada concesión conforme los términos del Acuerdo, previa autorización por el Poder Ejecutivo de las respectivas cesiones;

Que la empresa a cuyo favor se tramita la protocolización de las concesiones antes mencionadas, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nacional N° 17.319 para ser titular de Concesiones de Explotación;

Que el Artículo 124 de la Constitución Nacional establece que: "...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio";

Que mediante Ley Provincial N° 2727 se declara al Poder Ejecutivo Provincial como Autoridad Concedente para otorgar permisos de exploración y eventuales concesiones de explotación de hidrocarburos, prorrogar plazos y autorizar cesiones;

Que con fecha 5 de enero de 2007 se publica en el Boletín Oficial de la Nación la Ley Nacional N° 26.197, la cual dispone a través de su Artículo 2 que a partir de su promulgación, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y/o explo-

tación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por las empresas mencionadas conforme lo informado por el Instituto de Energía;

Que han sido abonadas las tasas aplicables conforme la Ley Provincial N° 3042;

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 119 Inciso 2° de la Constitución Provincial;

Porello y atento al Dictamen IESC-N° 03/10, emitido por el Instituto de Energía, obrante a fojas 1.718/1.719 y a Nota SLYT-N° 1236/10, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación a fojas 1.738;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** la cesión de YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de la participación en la Concesión de Explotación sobre el Área EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE de un ciento por ciento (100 %) a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjuntos en el ANEXO I.-

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** a la empresa CADIPSA S.A. a ceder la totalidad de su participación del cien por ciento (100%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de la Concesión de Explotación sobre el área Cerro Wenceslao a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjuntos en el ANEXO II.-

Artículo 3°.- **AUTORIZAR** a la empresa CADIPSA S.A. a ceder la totalidad de su participación del cien por ciento (100%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de la Concesión de Explotación sobre el área CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA, a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjuntos en el ANEXO III.-

Artículo 4°.- **AUTORIZAR** a la empresa ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de su participación del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de la Concesión de Explotación sobre el área CGSJ-5 CERRO OVERO, y a SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de su participación el sesenta y cinco (65%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de la Concesión de Explotación sobre el área antes mencionada, a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjuntos en el ANEXO IV.-

Artículo 5°.- **AUTORIZAR** a la empresa CADIPSA S.A. a ceder la totalidad de su participación del cien por ciento (100%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de la Concesión de Explotación sobre las Áreas CGSJ-3 "LAS HERAS", CGSJ-4 "PIEDRA CLAVADA" y CGSJ-7 "CAÑADÓN MINERALES", a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjuntos en el ANEXO V.-

Artículo 6°.- **AUTORIZAR** a la empresa ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SO-

CIEDAD ANÓNIMA a ceder la totalidad de su participación del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de las Concesiones de Explotación sobre las áreas CGSJ-6 BLOQUE 127, CGSJ-8 - CAÑADÓN LEÓN y CGSJ-9 - TRES PICOS, y a SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA a ceder la totalidad de su participación del sesenta y cinco por ciento (65%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de las Concesiones de Explotación sobre las áreas antes mencionadas a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjunto en el ANEXO VI del presente.-

Artículo 7°.- **AUTORIZAR** a la empresa ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, a ceder la totalidad de su participación del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de la Concesión de Explotación sobre el área CGSJ-10 MESETA ESPINOSA, y a SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA a ceder la totalidad de su participación del sesenta y cinco por ciento (65%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de la Concesión de Explotación sobre el área antes mencionada a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjunto en el ANEXO VII.-

Artículo 8°.- **AUTORIZAR** a la empresa ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA a ceder la totalidad de su participación del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de las Concesiones de Explotación sobre las áreas CAÑADÓN SECO - MESETA ESPINOSA, y a SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA a ceder la totalidad de su participación del sesenta y cinco por ciento (65%) sobre los derechos y obligaciones emergentes de las Concesiones de Explotación a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjunto en el ANEXO VIII.-

Artículo 9°.- **AUTORIZAR** a las empresas AMBASSOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PÉREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA en su carácter de titulares, cada una de ellas, del cincuenta por ciento (50%) del total de la Concesión de Explotación sobre el área EL CORDÓN, a ceder la totalidad de sus respectivas participaciones sobre los derechos y obligaciones emergentes de dicha Concesión de Explotación a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjunto en el ANEXO IX.-

Artículo 10°.- **AUTORIZAR** la cesión de APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de la participación en la Concesión de Explotación sobre el Área CGSJ-24 MESETA SIRVEN en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de la participación en la Concesión de Explotación sobre el Área a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA en un todo de acuerdo a los considerandos que preceden y antecedentes que corren adjuntos en el ANEXO X.-

Artículo 11°.- **INSTRUIR** a la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Provincial el presente Decreto y todo instrumento que correspondiere que le remitirá el Instituto de Energía.-

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 13°.- **PASE** a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación y al Instituto de Energía a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **PERALTA** - Dr. Pablo Gerardo González

#### ANEXO I EL HUEMUL-KO LUEL KAIKE

La presente cesión tramitó mediante Expediente S01:750-000863/01 del registro de la por entonces Secretaría de Energía y Minería del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nacional, previo a la sanción de la Ley 26.197;

Por medio del Decreto N° 1042 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 5 de junio de 1991, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el contrato emergente del Concurso Público Internacional N° 14-277/90 suscripto entre YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA por el que se constituyó una Unión Transitoria de Empresas bajo la modalidad prevista en el Capítulo III Sección II de la Ley Nacional N° 19.550 (t.o. 1984), con el objeto de continuar desde la fecha de la aprobación y por un plazo de 25 años, la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el área EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE, otorgando a las partes de la Unión Transitoria de Empresas conformada, el dominio y la libre disponibilidad de los hidrocarburos que se extraigan del área EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 17.319, y los Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y 1216 del 26 de junio de 1990;

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Nacional N° 24.145, se transformaron en concesiones de explotación las áreas que YPF SOCIEDAD ANÓNIMA tenía asignadas para tal fin, incluyendo el área EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE, bajo los términos de la Ley Nacional N° 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias (la "**Concesión de Explotación**");

Por medio de la Decisión Administrativa N° 158 publicada en el Boletín Oficial de la Nación de fecha 10 de octubre de 2000, el Jefe de Gabinete de Ministros decidió autorizar a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de la Concesión de Explotación sobre el área EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE, a ceder la totalidad de los derechos, títulos, intereses y obligaciones sobre dicha área, a VINTAGE OIL ARGENTINA, INC.;

VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., cambió su denominación por la de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 18 de agosto de 2006 bajo el Número 1144 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros;

#### ANEXO II CERRO WENCESLAO

La presente cesión tramitó mediante Expediente S01:750-005015/97 del registro de la Secretaría de Energía del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional, previo a la sanción de la Ley 26.197;

Mediante Decreto N° 97 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 21 de enero de 1991, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el ACTA ACUERDO suscripta el 20 de diciembre de 1990 entre la Comisión creada por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 124/90 y MINISTERIO DE ECONOMÍA N°

345/90, YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALLES SOCIEDAD DEL ESTADO y CADIPSA S.A., y dispuso la conversión del Contrato N° 23.068 para el Desarrollo, Explotación y Recuperación Secundaria de Hidrocarburos en el Área CERRO WENCESLAO, Provincia de Santa Cruz, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2980 del 11 de noviembre de 1983, en una concesión de explotación de hidrocarburos de titularidad de CADIPSA S.A. en los términos de la Ley Nacional N° 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 (la "**Concesión de Explotación**");

En virtud del acuerdo privado de fecha 5 de enero de 1998 CADIPSA S.A. cedió el 100% de su participación en el Área CERRO WENCESLAO en el marco de la transferencia del fondo de comercio de CADIPSA S.A. a favor de Vintage Oil Argentina, Inc. (actualmente, OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA), transferencia que fuera inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 17 de julio de 1998 bajo el Número 21 del Libro 59 Tomo de Transferencia de Fondo de Comercio;

En el Expediente N° 750-005015/97 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional se solicitó autorización para la cesión de la totalidad de la participación de CADIPSA S.A. sobre el área Cerro Wencesla, operada en el marco de la transferencia del fondo de comercio de CADIPSA S.A. a VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., participación consistente en un ciento por ciento (100%) del total de la Concesión de Explotación a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., encontrándose dicho trámite pendiente de resolución;

VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. cambió su denominación por la de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 18 de agosto de 2006 bajo el Número 1144 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros;

#### ANEXO III CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA

La presente cesión se tramitó mediante Expediente S01:750-005015/97 del registro de la Secretaría de Energía del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional, previo a la sanción de la Ley Nacional N° 26.197;

Por medio del Decreto N° 1293 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 28 de julio de 1992, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la Adjudicación del Concurso Público Internacional N° 1/92 y todos los actos administrativos realizados como consecuencia del mismo con relación al área CGSJ-21 "SUR PIEDRA CLAVADA", y otorgó a CADIPSA SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión sobre dicha área con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley N° 17.319 y los Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 (la "**Concesión de Explotación**");

En virtud del acuerdo privado de fecha 5 de enero de 1998 CADIPSA S.A. cedió el 100% de su participación en el Área CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA en el marco de la transferencia del fondo de comercio de CADIPSA S.A. a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., (actualmente denominada OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA), transferencia que fuera inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 17 de julio

de 1998 bajo el Número 21 del Libro 59 Tomo de Transferencia de Fondo de Comercio;

En el Expediente N° 750-005015/97 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional se solicitó autorización para la cesión de la totalidad de la participación de CADIPSA S.A. sobre el área CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA, operada en el marco de la transferencia del fondo de comercio de CADIPSA S.A. a VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., participación consistente en un ciento por ciento (100%) del total de la Concesión de Explotación a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., encontrándose dicho trámite pendiente de resolución;

VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. cambió su denominación por la de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 18 de agosto de 2006 bajo el Número 1144 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros.-

#### ANEXO IV CERRO OVERO

La presente cesión se tramitó mediante Expediente N° 750-0001677/96 del registro de la Secretaría de Energía del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional, previo a la sanción de la Ley Nacional N° 26.197;

Por medio del Decreto N° 1762 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 6 de septiembre de 1990 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la Adjudicación del Concurso Público Internacional N° 1/90 y todos los actos administrativos realizados como consecuencia del mismo con relación al área CGSJ-5 CERRO OVERO, y otorgó a ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. y a REPSOL ARGENTINA S.A. la concesión sobre dicha área con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley N° 17.319 y los Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 (la "**Concesión de Explotación**");

Por medio del Decreto N° 1471 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 2 de septiembre de 1994 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a REPSOL ARGENTINA S.A. a ceder la totalidad de su participación en el área CGSJ-5 CERRO OVERO a favor de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA;

Por medio del mismo instrumento Decreto N° 1471/94 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de la cesión aprobada en el Artículo 1° de dicha norma, a ceder el cincuenta por ciento (50%) de su participación en el área CGSJ-5 CERRO OVERO a favor de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA;

Mediante Decisión Administrativa N° 25 publicada en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 6 de febrero de 1996, el Jefe de Gabinete de Ministros decidió autorizar a ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA en su carácter de titular del cincuenta por ciento (50%) de la Concesión de Explotación, a ceder en un quince por ciento (15%) su participación sobre el total del área CGSJ-5 CERRO OVERO a favor de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA;

En el Expediente N° 750-001677/96 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional se solicitó autorización para la cesión de la totalidad de la participación de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓ-

LEO SOCIEDAD ANÓNIMA sobre el área CGSJ-5 CERRO OVERO, participación consistente en un sesenta y cinco por ciento (65%) de la Concesión de Explotación y de la totalidad de la participación de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA sobre el área CGSJ-5 CERRO OVERO, participación consistente en un treinta y cinco por ciento (35%) del total de la Concesión de Explotación a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., encontrándose dicho trámite pendiente de resolución;

VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. cambió su denominación por la de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 18 de agosto de 2006 bajo el Número 1144 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros;

#### ANEXO V

##### LAS HERAS - CAÑADÓN MINERALES - PIEDRA CLAVADA

La presente cesión se tramitó mediante Expediente S01:750-005015/97 del registro de la Secretaría de Energía del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional, las Leyes Nacionales Nros. 17.319 y 26.197 y la Legislación Provincial vigente;

Por medio del Decreto N° 1900 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 21 de septiembre de 1990, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la Adjudicación del Concurso Público Internacional N° 1/90 y los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo con relación a las áreas CGSJ-3 "LAS HERAS", CGSJ-4 "PIEDRA CLAVADA" y CGSJ-7 "CAÑADÓN MINERALES", y otorgó a CADIPSA S.A. y a BRITISH GAS ARGENTINA S.A. (luego denominada VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. y actualmente, OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA), la concesión sobre las áreas CGSJ-3 "LAS HERAS", CGSJ-4 "PIEDRA CLAVADA" y CGSJ-7 "CAÑADÓN MINERALES" con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 de la Ley Nacional N° 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 (las "Concesiones de Explotación");

BRITISH GAS ARGENTINA S.A. cambió su denominación por la de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. mediante instrumentos privados de fechas 4 de diciembre de 1995 y 11 de enero de 1996, inscriptos conjuntamente en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA con fecha 31 de enero de 1996 bajo el Número 131 del Libro 53 Tomo B de Estatutos Extranjeros;

En virtud del acuerdo privado de fecha 5 de enero de 1998 CADIPSA S.A. cedió la totalidad de su participación en las Áreas CGSJ-3 "LAS HERAS", CGSJ-4 "PIEDRA CLAVADA" y CGSJ-7 "CAÑADÓN MINERALES" en el marco de la transferencia del fondo de comercio de CADIPSA S.A. a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. actualmente denominada OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, transferencia que fuera inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 17 de julio de 1998 bajo el Número 21 del Libro 59 Tomo de Transferencia de Fondo de Comercio;

En el Expediente N° 750-005015/97 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional se solicitó autorización para la cesión de la totalidad de la participación de CADIPSA S.A. sobre las Áreas CGSJ-3 "LAS

HERAS", CGSJ-4 "PIEDRA CLAVADA" y CGSJ-7 "CAÑADÓN MINERALES", operada en el marco de la transferencia del fondo de comercio de CADIPSA S.A. a VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., participación consistente en un ciento por ciento (100%) del total de la Concesión de Explotación a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., encontrándose dicho trámite pendiente de resolución;

VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. cambió su denominación por la de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 18 de agosto de 2006 bajo el Número 1144 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros;

#### ANEXO VI

##### TRES PICOS - BLOQUE 127 - CAÑADÓN LEÓN

La presente cesión se tramitó mediante Expediente 750-0001677/96 del registro de la Secretaría de Energía del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional, previo a la sanción de la Ley Nacional N° 26.197;

Por medio del Decreto N° 1760 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 6 de septiembre de 1990 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la Adjudicación del Concurso Público Internacional N° 1/90 y todos los actos administrativos realizados como consecuencia del mismo con relación a las áreas CGSJ-6 "BLOQUE 127, CGSJ-8 "CAÑADÓN LEÓN" y CGSJ-9 "TRESPICOS", y otorgó a ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. y a REPSOL ARGENTINA S.A. una concesión sobre cada una de dichas áreas con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley N° 17.319 y los Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 (las "Concesiones de Explotación");

Por medio del Decreto N° 1471 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 2 de septiembre de 1994 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a REPSOL ARGENTINA S.A. a ceder la totalidad de su participación en las áreas CGSJ-6 BLOQUE 127, CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN y CGSJ-9 TRES PICOS a favor de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA;

Mediante el mismo instrumento -Decreto N° 1471/94- el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de la cesión aprobada en el Artículo 1° de dicha norma, a ceder el cincuenta por ciento (50%) de su participación en las áreas CGSJ-6 BLOQUE 127, CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN y CGSJ-9 TRES PICOS a favor de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA;

Por medio de Decisión Administrativa N° 25 publicada en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 6 de febrero de 1996, el Jefe de Gabinete de Ministros decidió autorizar a ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA a ceder en un quince por ciento (15%) su participación sobre las áreas CGSJ-6 BLOQUE 127, CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN y CGSJ-9 TRESPICOS a favor de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA;

En el Expediente N° 750-001677/96 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional se solicitó autorización para la cesión de la totalidad de la participación de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA sobre las áreas CGSJ-6 BLOQUE 127, CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN y CGSJ-9 TRESPICOS, participación consistente en

un sesenta y cinco por ciento (65%) del total de cada Concesión de Explotación y de la totalidad de la participación de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA sobre las áreas CGSJ-6 BLOQUE 127, CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN y CGSJ-9 TRESPICOS, participación consistente en un treinta y cinco por ciento (35%) del total de cada Concesión de Explotación a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., encontrándose dicho trámite pendiente de resolución;

VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. cambió su denominación por la de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 18 de agosto de 2006 bajo el Número 1144 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros;

#### ANEXO VII

##### MESETA ESPINOSA

La presente cesión se tramitó mediante Expediente N° 750-0001677/96 del registro de la Secretaría de Energía del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, previo a la sanción de la Ley Nacional N° 26.197 y la Legislación Provincial vigente;

Por medio del Decreto N° 1770 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 6 de septiembre de 1990 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la Adjudicación del Concurso Público Internacional N° 1/90 y todos los actos administrativos realizados como consecuencia del mismo con relación al área CGSJ-10 MESETA ESPINOSA y otorgó a CADIPSA S.A. la concesión sobre dicha área con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley N° 17.319 y los Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 (la "Concesión de Explotación");

Por medio del Decreto N° 1197 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 20 de julio de 1992 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a CADIPSA S.A. a ceder el treinta por ciento (30%) de su participación en el área CGSJ-10 - MESETA ESPINOSA a favor de AUSPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA;

Mediante Decreto N° 183 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 16 de febrero de 1993 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a CADIPSA S.A. y a AUSPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA a ceder el treinta y cinco por ciento (35%) y el treinta por ciento (30%), respectivamente, de la titularidad del área CGSJ-10 MESETA ESPINOSA a favor de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA;

Mediante Decreto N° 297 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 2 de marzo de 1995 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a CADIPSA S.A. a ceder la totalidad de su participación sobre el área CGSJ-10 MESETA ESPINOSA representativo del treinta por ciento (35%) del total de la Concesión de Explotación, a favor de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA;

Que en el Expediente N° 750-000991/95 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional se solicitó autorización para la cesión de una participación del treinta y cinco por ciento (35%) del total de la Concesión de Explotación de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, aún pendiente de resolución;

En el Expediente N° 750-001677/96 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional se solicitó autorización para la cesión de la totalidad de la participación de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA sobre el área MESETA ESPINOSA NORTE, participación consistente en un sesenta y cinco por ciento (65%) del total de cada Concesión de Explotación y de la totalidad de la participación de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA sobre el área MESETA ESPINOSA NORTE, participación consistente en un treinta y cinco por ciento (35%) del total de cada Concesión de Explotación a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., encontrándose dicho trámite pendiente de resolución;

VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. cambió su denominación por la de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 18 de agosto de 2006 bajo el Número 1144 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros;

Sin perjuicio de lo señalado en el considerando Quinto del presente decreto, y dado que la cesión a entre SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA como cedente y ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA como cesionaria no fue formalizada mediante escritura pública, SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA continúa siendo el titular registral del 100% de la Concesión de Explotación.

A fin de simplificar el proceso de aprobación de las correspondientes cesiones en beneficio de la administración provincial y de las empresas involucradas, corresponde al Poder Ejecutivo tomar razón de la cesión operada de hecho entre SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA y ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA y aprobar mediante trámite de tracto abreviado las cesiones de los respectivos porcentajes de participación sobre el área CGSJ-10 MESETA ESPINOSA entre SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA y ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, y OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, antes denominada VINTAGE OIL ARGENTINA, INC.;

#### ANEXO VIII

##### CAÑADÓN SECO Y MESETA ESPINOSA

La presente cesión se tramitó mediante Expediente 750-00167796 del registro de la Secretaría de Energía del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional, previo a la sanción de la Ley N° 26.197;

Por medio del Decreto N° 94 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 21 de enero de 1991 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el ACTA ACUERDO suscripta el 21 de diciembre de 1990 entre la Comisión creada por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 124/90 y MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 345/90, YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. y ASTRAFOR S.A.I.C. y dispuso la conversión del Contrato N° 23.339 para la extracción de hidrocarburos en las Áreas CAÑADÓN SECO y MESETA ESPINOSA, Provincia de Santa Cruz, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 3870 del 12 de diciembre de 1984, en dos concesiones de explotación de hidrocarburos de titularidad de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. y ASTRAFOR S.A.I.C. en los términos de la Ley Nacional N° 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989,

N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 (las "Concesiones de Explotación");

Por medio del Decreto N° 2536 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 17 de diciembre de 1993 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a ASTRAFOR S.A.I.C. a ceder la totalidad de su participación en cada una de las Concesiones de Explotación, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de las áreas CAÑADÓN SECO y MESETA ESPINOSA a favor de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.;

A través de la misma norma señalada en el considerando anterior y en virtud de la cesión allí autorizada, por medio del Artículo 2° del Decreto N° 2536/93 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. a ceder el sesenta y cinco por ciento (65%) de la totalidad de las áreas CAÑADÓN SECO y MESETA ESPINOSA a favor de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA;

En el Expediente N° 750-00167796 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional se solicitó autorización para la cesión de la totalidad de la participación de SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA sobre las áreas CAÑADÓN SECO y MESETA ESPINOSA, participación consistente en un sesenta y cinco por ciento (65%) del total de cada Concesión de Explotación y de la totalidad de la participación de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA sobre las áreas CAÑADÓN SECO y MESETA ESPINOSA, participación consistente en un treinta y cinco por ciento (35%) del total de cada Concesión de Explotación a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., encontrándose dicho trámite pendiente de resolución;

VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. cambió su denominación por la de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 18 de agosto de 2006 bajo el Número 1144 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros;

#### ANEXO IX

##### EL CORDÓN

La presente cesión se tramitó mediante Expediente 750-000861/01 del registro de la Secretaría de Energía del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nacional, previo a la sanción de la Ley N° 26.197;

Por medio del Decreto N° 2162 publicado en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 25 de octubre de 1991 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el ACTA ACUERDO suscripta el 17 de octubre de 1991 entre la Comisión creada por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 124/90 y MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 345/90, YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, sucesora de YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, BRIDAS SOCIEDAD ANÓNIMA PETROLERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, y COMPAÑÍA NAVIERA PÉREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, y dispuso la conversión del Contrato N° 23.341 para la extracción de hidrocarburos en el Área EL CORDÓN, Provincia de Santa Cruz, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 3870 del 12 de diciembre de 1984, en una concesión de explotación de hidrocarburos de titularidad de BRIDAS SOCIEDAD ANÓNIMA PETROLERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, y COMPAÑÍA NAVIERA PÉREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINE-

RA, FORESTAL Y AGROPECUARIA en los términos de la Ley Nacional N° 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 (la "Concesión de Explotación");

COMPAÑÍA NAVIERA PÉREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA cambió su denominación por la de PÉREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA, modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA bajo el Número 9223, Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas, cambiando su denominación por la actual, PETROBRAS ENERGÍA S.A.;

BRIDAS SOCIEDAD ANÓNIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se transformó en BRIDAS PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo el Artículo 74 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y posteriormente cambió su denominación social a AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de la primera, e inscripta su nueva denominación con fecha 23 de diciembre de 1997 en el registro de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA bajo el Número 10.383, Libro 108 Tomo de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que a su vez cambió su denominación por la de AMBAS LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA, trasladando su domicilio al extranjero y realizando la correspondiente apertura de sucursal en la República Argentina, mediante inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la Provincia de Chubut en los términos de los Artículos 118 y 123 de la Ley de Sociedades Comerciales bajo el Número 5558, Folio 8, Libro I, Tomo de Sociedades Comerciales, el 28 de diciembre de 1998.

Que en virtud de la escisión parcial de AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y AMBAS SUR S.R.L., se constituyó PAN AMERICAN CONTINENTAL S.R.L., la cual por medio de la transferencia de fondo de comercio inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 4 de diciembre de 1998 bajo Número 61 del Libro 59, Tomo de Transferencias de Fondo de Comercio, transfirió sus activos a PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA;

Mediante Decisión Administrativa N° 106 publicada en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 22 de agosto de 2000 el Jefe de Gabinete de Ministros decidió autorizar a AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PÉREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA a ceder la totalidad de sus participaciones en la Concesión de Explotación del área EL CORDÓN, a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC., actualmente denominada OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA;

VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. cambió su denominación por la de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el 18 de agosto de 2006 bajo el Número 1144 del Libro 58 Tomo B de Estatutos Extranjeros;

#### ANEXO X

##### MESETA SIRVEN

Mediante Decreto N° 1294 publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 28 de julio de 1992 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional N° 1/92 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el área CGSJ-24 MESETA SIRVEN, y otorgó una concesión de explotación sobre dicha área a la empresa CHAUVCO RE-

SOURCES (ARGENTINA) S.A., con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 17.319 y Decretos No. 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 (la "Concesión de Explotación");

CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) S.A. cambió su denominación en primer lugar, por la de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA), modificación que fuera inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA bajo el Número 8557 del Libro 2, Tomo de Sociedades por Acciones con fecha 28 de agosto de 1998, y que luego cambió nuevamente la denominación a APACHE ENERGÍA ARGENTINA, transformándose de Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que su denominación actual es APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L., modificaciones éstas que fueran inscriptas en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA con fecha 14 de septiembre de 2006 bajo el Número 14.754 del Libro 32, Tomo de Sociedades por Acciones;

Con fecha 21 de noviembre de 2006 se solicitó autorización para la cesión de la totalidad de la participación de APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. de ciento por ciento (100%) en el área en cuestión a favor de OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA, encontrándose dicho trámite pendiente de resolución.-

#### DECRETO N° 2135

RIO GALLEGOS, 01 de Septiembre de 2010.-

#### VISTO:

El Expediente MP-N° 423.756/10, emitido por el Ministerio de Producción; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3092 se establece el Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, con el cual se concreta la aspiración de dotar al Estado Provincial de un instrumento adecuado y eficaz que convierta a nuestra Provincia en una pieza atractiva para la radicación de inversiones e industrias;

Que tal antecedente demarca el rumbo que el Gobierno Provincial pretende consolidar para lograr el desarrollo económico y social de la Provincia, convencidos que su progreso y expansión en armonía con las actuales condiciones políticas y económicas serán los dispositivos generadores e incentivadores que servirán para lograr el bienestar de los ciudadanos;

Que la promoción de actividades industriales es el motor del desarrollo social y económico imprescindible para acompañar el crecimiento de la Provincia y del país;

Que para lograr tal premisa, el Estado Provincial debe adquirir un rol esencial en el carácter de planificador de las actividades generales, entre las que debe sobresalir el apoyo estratégico a las actividades productivas, entendidas éstas como generadoras de recursos genuinos y de las que se plasman mayores y mejores fuentes de empleo;

Que para tal fin se requiere de una reglamentación moderna y ágil, a fin de establecer un mecanismo sincronizado en la relación sector privado - sector público, que optimice los esfuerzos y redunde en beneficios sociales y económicos para los habitantes de la Provincia;

Que es necesario determinar los requisitos y trámites que deberán cumplir toda persona física o jurídica que desee acogerse a los beneficios que otorga la Ley N° 3092;

Que para el seguimiento y desarrollo de los proyectos aprobados en el marco de la Ley se hace necesario contar con los mecanismos de control que

permitan verificar la efectiva aplicación del capital propio sujeto al beneficio promocional establecido en el Artículo 7 de la citada Ley;

Que por lo demás resulta conveniente estructurar un cuerpo normativo que, dentro del espíritu y los requisitos determinados por Ley defina claramente las situaciones que ella prevé;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 119 Inciso 2 de la Constitución de la Provincia, Decretos Nros. 2399/09 y 2856/09;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 164/10, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 28 y a Nota SLYT-N° 1142/10, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 55;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APRUÉBASE** la Reglamentación de la Ley N° 3092 que instituye el SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, cuyas normas contenidas en los ANEXOS I y II forman parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **DESÍGNASE** en carácter de autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial normado por la Ley N° 3092, al Ministerio de la Producción a través de la Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Promoción y Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR".-

Artículo 3°.- **DERÓGASE** toda otra norma que se oponga a la presente Reglamentación.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de la Producción a sus efectos, tomen conocimiento Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - Ing° Jaime Horacio Alvarez

#### A N E X O I REGLAMENTO DE LA LEY PROVINCIAL N° 3092 SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL

Artículo 1°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 2°.- Sin Reglamentar.-

#### DE LAS ACTIVIDADES A PROMOVER

Artículo 3°.- En la evaluación de los proyectos y para el otorgamiento de los beneficios promocionales se tendrán en cuenta los objetivos de la Ley N° 3092, confiriendo prioridad a las Industrias que utilicen o propicien agregado de valor a la materia prima, productos semielaborados y recursos naturales de la Provincia.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor a la materia prima del sector Agropecuario, Alimentos y Forestal.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor a la materia prima del sector de Minería.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor a la materia prima del sector Hidrocarburos.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor en el sector de Energías renovables y no renovables.-

· Industrias que produzcan insumos para el sector Turístico, Emprendimientos Turísticos innovadores y en áreas sin desarrollo de infraestructura turística.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor a la materia prima del sector de pesca y piscicultura.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor en el sector de Industria Naval.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor en el sector Transporte y Comunicaciones.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor en el sector de Alta Tecnología.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor en el sector de Energías en sus diferentes formas.-

· Industrias que produzcan insumos y o agreguen valor en el sector de la Construcción.-

Artículo 4°.- A los efectos de definir los regímenes especificados en el Artículo 4 de la Ley, entiéndase la definición de los mismos como:

· Régimen Regional: las empresas que se encuentren establecidas o se radiquen en determinadas zonas geográficas de la Provincia.-

· Régimen Sectorial: Aquellas empresas específicas de una actividad económica y/o de una determinada cadena de valor.-

· Régimen Especial: Es aquel destinado a Desarrollos Industriales Específicos.-

Artículo 5°.- Los instrumentos necesarios a los fines de acreditar en debida forma el volumen de ventas anuales, deberán estar corroborados con informe contables certificados por Contador Público Nacional e intervenidos por el Colegio Profesional correspondiente.-

Artículo 6°.- Los recursos que demanden la ejecución de los estudios técnicos, de factibilidad, económicos y de infraestructura para la creación de Parques Industriales y/o fortalecimiento de los existentes, se incluirá en los sucesivos presupuestos provinciales.-

#### DE LOS BENEFICIOS DE CARÁCTER PROMOCIONAL

Artículo 7°.- A los fines del otorgamiento de los beneficios promocionales previstos en el Artículo 7 de la Ley, los mismos se regirán en cada caso, por lo siguiente:

a) **Devolución de hasta un cuarenta por ciento (40 %) de la inversión nueva realizada o de la ampliación de las existentes, en un plazo que no podrá exceder los 4 (cuatro) años contados efectivamente a partir de la primera producción obtenida, en un todo de acuerdo a los términos planteados en el proyecto de inversión analizados y aprobados.**- El presente beneficio está referido a las inversiones en equipamientos, maquinarias, herramientas e instalaciones, nuevas tecnologías aplicadas a los procesos productivos, nuevos o reacondicionados en óptimas condiciones de funcionamiento. Esta devolución comprenderá hasta el 40 % de la inversión realizada, neto sin IVA, constatada por la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control, de la real afectación a la actividad productiva que establece la Ley N° 3092. Dicho beneficio total será establecido en módulos conforme lo define la Ley, y percibidos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.-

b) **Devolución de hasta un cuarenta por ciento (40 %) y en un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada, de las inversiones de obras nuevas en caminos, redes eléctricas, provisión de agua, desagües y otras obras de infraestructura que realicen las empresas vinculadas en el proyecto, que sean de carácter permanente y que redunden en beneficio del bien común, de acuerdo al proyecto productivo aprobado.**- A tales fines la Dirección Provincial de Infraestructura Productiva del Ministerio de la Producción, emitirá un informe técnico sobre el beneficio que importen al bien común la concreción de dichas obras. Esta devolución comprenderá hasta el cuarenta por ciento (40 %) de la inversión realizada, neto sin IVA, constatada por la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control, de la real afectación a la actividad productiva que establece la Ley. Dicho beneficio total será establecido en Módulos, y percibidos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.-

tivas.-

c) **Exención de los Impuestos Provinciales Existentes o a Crearse, por un plazo de hasta diez (10) años, con opción a quince (15) años.** A tal fin se considerará:

I. Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o cualquier otro Impuesto Provincial que lo reemplace, tanto para la fabricación y comercialización, en cuanto se refiere a las operaciones comerciales derivadas de la actividad propia promovida.-

II. Exención del Impuesto Inmobiliario de la totalidad de las propiedades afectadas al Sistema de Promoción; en aquellas localidades que adhieran al presente Sistema de Promoción y Desarrollo Industrial.-

III. Exención del Impuesto Inmobiliario Rural en aquellos proyectos que incluyan establecimientos Agropecuarios.-

IV. Exención del Impuesto a los Automotores y Remolcados, a la totalidad de los vehículos afectados al proyecto y que sean propiedad de la beneficiaria; en aquellas localidades que adhieran al presente Sistema de Promoción y Desarrollo Industrial.-

V. Exención del Impuesto a los Sellos y de las

Tasas Administrativas, en la totalidad de los actos jurídicos de la empresa beneficiaria.-

VI. Cargo por las publicaciones, de carácter obligatorio, en el Boletín Oficial.-

La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control prevista en el Artículo 15 de la Ley, indicará a la Secretaría de Estado de Ingresos Públicos de la aprobación de los Proyectos para que ésta proceda en las eximiciones impositivas.-

d) **Subsidio de hasta un cincuenta por ciento (50%) en los costos de provisión correspondientes a los servicios de suministro eléctrico, agua y cloacas. A partir de la primera producción efectuada.** La Comisión de Evaluación y Seguimiento y Control notificará a Servicios Públicos S.E. del porcentaje de subsidio aprobado del Proyecto Productivo, para su efectiva ejecución.-

e) **Aporte Provincial no Reintegrable por Mano de Obra Santacruceña.** Este aporte será por un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada. El aporte será el valor equivalente en pesos de los módulos correspondientes:

Módulos	Valor Equivalente	Casos de Aplicación
1	Igual a 1 ltr. de gas-oil, precio Automóvil Club Argentino, boca de expendio Sede Río Gallegos	
400	Idem 400 ltrs. de gas-oil	Mano de Obra Santacruceña
500	Idem 500 ltrs. de gas-oil	Mano de Obra Joven, edad comprendida entre los 18 y 25 años
600	Idem 600 ltrs. de gas-oil	Primera Experiencia Laboral

Para acceder al presente beneficio, anualmente el titular del proyecto de promoción industrial, presentará un informe detallado del personal santacruceño que se encuentra en relación de dependencia, de acuerdo al proyecto presentado, donde deberá constar:

Nombre y Apellido - D.N.I. - Fotocopia del mismo con cambios de domicilio y el último actualizado.- Comprobante de C.U.I.L.- Información de Aportes y A.R.T.

Se considerará Mano de Obra Santacruceña a toda persona nacida en la Provincia o con dos (2) años de Residencia continua y constatable, con domicilio actualizado en su D.N.I.

Cualquier modificación en la nómina del personal santacruceño en relación de dependencia deberá ser inmediatamente comunicada a la Comisión de Evaluación Seguimiento y Control, mediante declaración jurada y los comprobantes correspondientes.

f) Respecto de las líneas crediticias referidas en el Inc. g) del Artículo 7 de la Ley, instrúyase a la Dirección Provincial de Gestión y Ejecución de Proyectos de Desarrollo dependiente del Ministerio de la Producción, a elaborar una línea crediticia a través del Banco Santa Cruz S.A., para la asistencia financiera de las empresas promocionadas con un Subsidio de hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%) a la tasa de interés.

g) El Ministerio de la Producción, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley, se encuentra autorizado a llevar adelante todas aquellas gestiones con organismos públicos, Nacionales, Provinciales, Municipios, Comisiones de Fomento y Sectores Privados, a fin de convenir la radicación y desarrollo de nuevos Parques Industriales, como así también el fortalecimiento de los existentes.

h) Autorícese al Ministerio de la Producción a llevar adelante ante los organismos competentes la gestión de exenciones y reducciones impositivas, tarifarias, medidas de promoción o amparo y otras franquicias en el orden nacional, provincial o municipal, de las empresas promocionadas.

i) A los fines de las previsiones contenidas en el

Artículo 7 Inciso h) de la Ley, el Ministerio de la Producción podrá gestionar aquellos bienes inmuebles necesarios para Proyectos de Inversión ante Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, Organismos Descentralizados y Autárquicos. Así mismo la Autoridad de Aplicación podrá otorgar en Comodato aquellos bienes inmuebles solicitados por los Proyectos aprobados. Aquellos predios otorgados para Proyectos Productivos, dentro o fuera de los Parques Industriales tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para comenzar a ejecutar el Proyecto Aprobado, caso contrario se rescindirá la autorización de utilización de dicho predio. Aquellas empresas que cumplan en su totalidad con la inversión prevista en el Proyecto Productivo accederán en forma gratuita a la titularidad del inmueble solicitado inicialmente para la ejecución de la inversión.-

j) La Subsecretaría de la Agencia Santacruceña de Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR" creada mediante Decreto N° 2856/09, coordinará asistencia y asesoramiento técnico a través de las áreas que integran la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control y desde la vinculación con otros organismos Estatales o no Gubernamentales, Provinciales, Nacionales e Internacionales, a fin de lograr la apoyatura técnica necesaria, para lo cual realizará convenios con los mismos.

k) A los fines de la implementación de los programas de capacitación técnica de recursos humanos orientados a la industria prevista en el Artículo 7 Inciso m) de la Ley, la Subsecretaría de la Agencia Santacruceña de Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR" coordinará la asistencia técnica de información, programas y otros medios de capacitación vigentes que se articulan con el Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Trabajo de Nación, Secretaría de Trabajo Provincial, Subsecretaría de la Mujer y otros organismos con los que se coordine.

l) **Aporte Provincial no reintegrable por actividad en puertos santacruceños.** Este aporte será por un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la

primera producción efectuada. El aporte será el valor equivalente en pesos de hasta seiscientos (600) módulos por contenedor marítimo estandarizado de cuarenta pies, o su equivalente; de materia prima industrializada que efectivamente egrese de la Provincia por esta vía. Estos contenedores corresponderán a aquellos proyectos promocionados y aprobados, y de verificado el agregado de valor a la materia prima. El aporte por contenedor se realizará a través de declaración jurada previa constatación de la Unidad Ejecutora Portuaria.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA PERCEPCIÓN DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 8°.- Sn Reglamentar.-

#### DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 9°.- Serán beneficiarios del Sistema de Promoción y Desarrollo Industrial establecido por la Ley N° 3092, las empresas que desarrollen alguna de las actividades definidas en el Artículo 2° del presente Decreto, tanto para Inversiones nuevas como para la ampliación de las existentes.-

Artículo 10°.- Sn Reglamentar.-

#### DE LOS RECURSOS Y EL FONDO TECNOLÓGICO PRODUCTIVO

Artículo 11°.- Sn Reglamentar.-

Artículo 12°.- Sn Reglamentar.-

Artículo 13°.- En lo concerniente a la composición del Fondo Tecnológico Productivo referido en el Inciso b) del Artículo 13 de la Ley, el mismo se efectivizará a través de declaración jurada, la superficie declarada será constatada por la Secretaría de Estado de Minería.

Mensualmente se depositará el canon correspondiente en la cuenta corriente en pesos del Banco Santa Cruz S.A. N° 024134/9-001, CBU N° 0860001101800002413490, denominada "Fondo Tecnológico Productivo" y el comprobante de depósito mensualmente se elevará al Ministerio de la Producción a fin de acreditar el mismo.

El primer incumplimiento a la presente, incurrirá en una sanción por un valor de diez (10) veces el valor del canon incumplido; el segundo incumplimiento a la presente incurrirá a una sanción equivalente a treinta (30) veces el valor del canon incumplido; el tercer incumplimiento incurrirá a una sanción equivalente a quinientos mil (500.000) módulos. A partir del cuarto incumplimiento a la presente el canon incurrirá a una sanción equivalente a un millón (1.000.000) de módulos por cada incumplimiento.

#### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 14°.- En carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 3092, el Ministerio de la Producción, se encuentra facultado para dictar las resoluciones y actos administrativos necesarios para asegurar la correcta implementación y el cumplimiento de los objetivos de dicha normativa y del presente Decreto.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las normas internas para la aplicación del presente Decreto, las que serán aprobadas por Resolución del señor Ministro de la Producción.

II. Notificar de la aprobación del proyecto.

III. Efectuar el seguimiento del desarrollo de los proyectos a la Empresa Inversora.

IV. Recetar las declaraciones juradas respecto del cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el proyecto.

V. Aplicar las sanciones y demás penalidades establecidas en caso de incumplimiento incurridos por los titulares de proyectos respecto de las inversiones comprometidas y desarrollo del Proyecto.

VI. Asesorar al Poder Ejecutivo y coordinar con la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control todo lo concerniente a la aplicación de la Ley N° 3092 y su Decreto Reglamentario.

VII. Dictaminar e intervenir en los casos que se presenten, vinculados con la aplicación de la Ley N° 3092.

VIII. Proponer al Poder Ejecutivo las modifi-

caciones del presente reglamento que estime pertinente.

IX. Celebrar convenios para el efectivo cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

X. Otorgar en Comodato, los bienes inmuebles especificados en el presente Reglamento, para lo cual deberá contar con la previa anuencia del Poder Ejecutivo.

Además de las atribuciones y deberes enunciados en el Artículo anterior, la Autoridad de Aplicación tiene todas las demás facultades y obligaciones contenidas en Ley N° 3092; las que importen derivados de aquellas y las que sean indispensables, para hacer efectivos los fines y objetivos específicos del Sistema Promocional.

#### DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 15°.- La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control, cuya presidencia estará a cargo del señor Ministro de la Producción, contará con la coordinación de la Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR", y estará integrada por los titulares de cada área técnica del Ministerio de la Producción, según se detalla a continuación:

- Secretaría de Estado de Turismo
- Secretaría de Estado de Minería
- Subsecretaría de Coordinación Administrativa
- Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias
- Dirección Provincial de Comercio e Industria
- Dirección Provincial de Gestión y Ejecución de Proyectos de Desarrollo Productivo
- Dirección Provincial de Infraestructura Productiva
- Dirección Provincial de Transporte
- Dirección Provincial de Ciencia y Tecnología

Esta Comisión tendrá como función evaluar los proyectos presentados ante la Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR", debiendo emitir informe circunstanciados sobre los mismos, verificando el cumplimiento de las condiciones que impone la Ley N° 3092.

Artículo 16°.- El procedimiento tendiente al otorgamiento de los beneficios previstos por la Ley N° 3092, se regirá por las siguientes pautas:

I. En cuanto al procedimiento para la obtención de los beneficios otorgados, se seguirán las siguientes reglas:

a) La Empresa, presentará ante la Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Promoción y Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR", una nota solicitando la devolución de los beneficios, en el caso de solicitar más de un beneficio deberá presentar una nota por cada beneficio.

b) La Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Promoción y Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR", recepcionará la solicitud, caratulando la misma y otorgando un número de expediente.

c) Cuando el beneficio solicitado sea el reintegro del capital invertido, juntamente con la nota, la empresa deberá presentar los instrumentos originales, con dos juegos de copias que serán certificadas por la Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Promoción y Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR", que acrediten la inversión.

d) Las personas físicas o jurídicas que soliciten el acogimiento a los beneficios establecidos por la Ley 3092 deberán cumplimentar con todas las condiciones, procedimientos y requisitos establecidos en la misma y en la presente reglamentación; debiendo presentar las solicitudes de acuerdo al modelo de presentación de proyectos establecidos en los Formularios que figuran como Anexos en la presente Reglamentación.

e) Los datos que los interesados consignen tendrán carácter de declaración jurada y la documentación que se presente será confidencial y de uso reservado

respecto de terceros que no fuesen organismos públicos, los que deberán requerirse por la vía jerárquica correspondiente.

f) Asimismo, la Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Promoción y Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR", queda facultada para corroborar la exactitud de la documentación presentada requiriendo informes y asesoramiento técnico de los organismos públicos y entidades privadas que crea conveniente tendiente a valorar la certeza de la información aportada por los interesados. Asimismo podrá requerir al solicitante todo otro dato o informe necesario a esos mismos fines, hasta su citación, otorgándole un plazo para el mismo.

g) La Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Promoción y Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR", mediante personal idóneo, verificará fehacientemente la documentación presentada por la empresa, para luego emitir un informe técnico detallado respecto al proyecto productivo de inversión; en donde se propondrá en cada caso el porcentual del reintegro, los plazos y flujos de devolución que considere aplicable a los beneficiarios bajo el presente régimen de promoción.

h) Posteriormente, la Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Promoción y Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR", elevará el expediente a la Comisión de Evaluación Seguimiento y Control para su análisis.

i) Presentados los Proyectos, la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control tendrá un plazo de treinta (30) días para expedirse sobre:

1) Viabilidad Técnica, Económica, Financiera, Jurídica y de Impacto ambiental del Proyecto Presentado.

2) Relación existente entre la Inversión y los Beneficios solicitados.

j) Una vez realizada la evaluación del proyecto y la graduación de los beneficios, en los términos del Artículo 15° del presente reglamento, la Comisión de Evaluación Seguimiento y Control elevará el Dictamen del Proyecto, para ser aprobado por Decreto Provincial.

k) Elevar al Ministerio de Economía y Obras Públicas cronograma de erogaciones previstas, para su correspondiente afectación presupuestaria.

II. En lo concerniente al procedimiento para la percepción de las devoluciones, se seguirán las siguientes reglas:

a) Previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control, el Poder Ejecutivo en el Decreto de Aprobación del Proyecto, concederá los beneficios promocionales, estableciéndose en cada caso el porcentual del reintegro, los plazos y flujo de devolución que aplicables a los beneficiarios bajo el presente régimen de promoción.

b) El beneficiario será fehacientemente notificado de la aprobación de su Proyecto y podrá comenzar a realizar las Inversiones en el marco del presente Sistema de Promoción. De la misma manera serán notificados los Organismos y Entes públicos de los beneficios otorgados para su inclusión presupuestaria.

c) Cuando el Beneficiario haya realizado las Inversiones previstas de acuerdo al Proyecto Aprobado y realice la Primera Producción, notificará a la Subsecretaría de Agencia Santacruceña de Promoción y Desarrollo de Inversiones "PROGRESAR", la que constatará la misma y elaborará un informe técnico, dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control.

d) La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control certificará la primera producción y realizará un seguimiento del proyecto productivo.

e) La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control remitirá copia de los beneficios otorgados para su inmediata efectivización a:

g) gados para su inmediata efectivización a:

1) Secretaría de Estado de Ingresos Públicos, para efectivizar las exenciones impositivas.

2) Ministerio de Economía y Obras Públicas, para efectivizar la devoluciones correspondientes, las que serán erogadas hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas iguales y consecutivas, como así también de los aportes no reintegrables por Mano de Obra Santacruceña.

3) Servicios Públicos Sociedad del Estado, para efectivizar el Subsidio de hasta el 50% de los costos de Electricidad, Agua y Cloacas.

f) En el caso de incumplimiento del Proyecto previamente presentado, la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control, propondrá las sanciones que correspondieren.

Artículo 17°.- Los beneficiarios no podrán realizar modificaciones esenciales a los proyectos promovidos sin la aprobación de la Autoridad de Aplicación, quien previo a resolver sobre tal solicitud, recabará un informe fundado de la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Control sobre su viabilidad.

#### DELAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18: La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que derivan del régimen establecido en la Ley N° 3092 y este reglamento.

Las medidas establecidas en el Título IX de la Ley se regirán por el presente reglamento y demás normas de aplicación que en su consecuencia dicte la Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente será considerado falta grave y sanción podrá llegar, incluso, a la anulación de los beneficios otorgados.

Artículo 19°.- El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por la Ley N° 3092 y debidamente comprobado mediante la investigación sumarial que se dictará al efecto, dará lugar a las sanciones descriptas en el Artículo 19 de la Ley.

Todas las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos del presente artículo.

La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos del procedimiento sumario para la aplicación de las sanciones.

Artículo 20°.- Sin Reglamentar.-

#### DELAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21°.- Cuando la aplicación de los beneficios de la Ley N° 3092 a empresas nuevas a instalarse en la Provincia, produzca asimetrías impositivas sectoriales en la industria local ya instalada o en proceso de instalación, el Poder Ejecutivo podrá, en términos de exención impositiva, corregir tales asimetrías mediante el análisis y evaluación de la afectación que se produzca, otorgando nuevas exenciones. A esos efectos ordenará a la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control, el estudio necesario para realizar la corrección, quien informará sobre los alcances a producir en la misma. En todos los casos, el nuevo beneficio no podrá exceder lo prescripto en el Artículo 6° del presente Decreto, en cuanto al porcentaje a acordar.

Artículo 22°: Sin Reglamentar.

Artículo 23°: Sin Reglamentar.

#### ANEXO II

**Formulario de Presentación "F1" / LEY 3092 Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial**

**Guía de Medio Ambiente "GMA"**

**Guía de Dispositivos de Higiene y Seguridad en el Trabajo. "GT"**



Formulario de Presentación./LEY 3092 Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial F1

### 1. Identificación.

- 1.2. Socios y/o Accionistas.  
1.3. Nómina del Directorio.  
1.4. Referente.

### 2. Aspectos formales de la Presentación Industrial.

- 2.1. Actividad.  
2.2. Inversiones existentes en Activo Fijo y de Trabajo.  
2.3. Nuevas Inversiones en Activo Fijo y de trabajo a realizar en Santa Cruz.  
2.4. Ubicación de la planta proyectada en Santa Cruz.  
2.5. Financiamiento Previsto.

### 3. Descripción del Proyecto

- 3.1. Sobre el mercado (local, regional, nacional e internacional).  
3.2. Sobre la comercialización.  
3.3. Sobre los Bienes y/o servicios a producir.  
3.4. Suministros Totales.

### 4. Mano de obra.

- 4.1. Nómina de Personas ocupadas ligadas al Proyecto.  
4.2. Personal a incorporar.

### 5. Costos materias primas y materiales.

### 6. Ventas proyectadas anuales.

### 7. Cronograma de nuevas inversiones.

### 8. Costo Total Del Proyecto.

- 8.1. Proyección de Costos fijos en cinco años.  
8.2. Proyección de Costos Variables en cinco años.

### 9. Aproximación de viabilidad del proyecto estimando su "Beneficio Bruto".

#### Guía de Medio Ambiente

#### Guía Informe de Medio Ambiente

1. Residuos emitidos al aire  
1.1 Gaseosos  
Clases de gases  
Cantidad, altura y diámetro de las chimeneas. En el caso de utilizar una o varias para evacuación simultánea de gases y/o vapor de agua y/o partículas, indicarlo. Promedio y máximo emitido por cada chimenea de cada tipo de gas. Velocidad de emisión y temperatura de los efluentes en cada chimenea (incluir variaciones en el tiempo).  
1.2 Vapor de agua  
Cantidad, altura y diámetro de las chimeneas.  
Caudal promedio y máximo emitido por cada chimenea.  
Velocidad de emisión y temperatura de los efluentes

en cada chimenea (incluir variaciones en el tiempo).

- 1.3 Partículas  
Clases de partículas  
Diámetro promedio de partículas  
Cantidad, altura y diámetro de las chimeneas  
Caudal promedio y máximo emitido por cada chimenea de cada tipo de partícula.  
2. Residuos evacuados en el agua  
2.1 Clases de líquidos o sustancias líquidas  
Cantidad y lugar de las bocas de descarga. En el caso de utilizar una o varias de dichas bocas para evacuación simultánea de líquidos y/o particular y/o residuos sólidos, indicarlo.  
Caudal promedio y máximo evacuados por cada boca de cada sustancia.  
Temperatura de los efluentes (indicar las variaciones con el tiempo).  
2.2. Partículas  
Clases de partículas  
Cantidad de bocas de descarga. Lugar de evacuación de dichas bocas.  
Caudal promedio y máximo evacuados por cada boca de cada sustancia.  
Temperatura de los efluentes (indicar las variaciones con el tiempo).  
2.3. Residuos sólidos  
Clases de sustancias que los componen  
Cantidad diaria  
Lugar de evacuación  
Origen de dichos residuos  
Tamaño o volumen promedios  
3. Residuos introducidos al suelo  
3.1. Líquidos  
Clases de líquidos  
Lugar donde se produce la evacuación. En el caso de utilizar un mismo lugar donde se evacuen simultáneamente líquidos y/o sólidos, indicarlo.  
Caudal promedio y máximo de cada tipo de líquido.  
Temperatura de los efluentes (indicar las variaciones con el tiempo).  
3.2. Residuos sólidos  
Clases de sustancias  
Lugar de evacuación  
Cantidad diaria de cada sustancia  
Origen de dichos residuos  
Tamaño o volumen promedios  
4. Evacuación sanitaria  
Dónde y cómo la efectúa  
5. Tratamiento de los residuos  
¿Tiene prevista la colocación de algún tipo de equipo y/o método para el tratamiento de los residuos anteriormente enumerados?  
Descripción del o de los equipos y/o métodos  
Costo estimado  
6. Calefacción  
Fechas de uso  
Tipos de combustibles utilizados  
Cantidad diaria utilizada de dicho y/o dichos combustibles  
Lugar de eliminación de residuos.  
**Guía de Dispositivos de Higiene y Seguridad en el Trabajo.**  
**Guía Informe de Higiene y Trabajo.**  
LEYES NACIONALES N° 19.587 Y 24.557 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 1.338/96.  
1.- CANTIDAD DE PERSONAL  
2.- SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO  
3.- SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN

EL TRABAJO

- LEY NACIONAL N° 19.587 DCTO. REGLAMENTARIO N° 351/79  
4.- SERVICIO SANITARIO  
5.- VESTUARIOS  
6.- PROVISION DE AGUA POTABLE  
7.- DESAGÜES INDUSTRIALES  
8.- CARGA TERMICA  
9.- CONTAMINACION AMBIENTAL  
10.- RADIACIONES  
11.- VENTILACION  
12.- ILUMINACION Y COLOR  
13.- RUIDOS Y VIBRACIONES  
14.- INSTALACIONES ELECTRICAS  
15.- MAQUINAS Y HERRAMIENTAS  
16.- APARATOS Y APAREJOS PARA IZAR Ascensores y montacargas-Transportadores  
17.- APARATOS QUE PUEDEN DESARROLLAR PRESION INTERNA  
18.- TRABAJOS CON RIESGOS ESPECIALES  
19.- PROTECCION CONTRA INCENDIOS  
20.- EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL  
21.- CAPACITACION  
LEY NACIONAL N° 24.557  
22.- ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO  
23.- DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE AL INFORME

NOTA: podrá adjuntarse un "PLAN DE TRABAJO", en donde se indicarán las correcciones necesarias a realizar, prioridades según los riesgos potenciales, tiempo estimado de ejecución, y demás datos que se consideren pertinentes en cada caso específico.

### DECRETO N° 2136

RIO GALLEGOS, 01 de Septiembre de 2010.-

VISTO:

El Expediente MP-N° 423.933/10, elevado por el Ministerio de la Producción; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de afirmar las políticas para el desarrollo armónico y simétrico que el Gobierno Nacional y Provincial promuevan para dar y fomentar las actividades industriales;

Que es necesario generar nuevas fuentes de trabajo fuera del Estado Provincial, para lo cual se pretende promover y radicar parques industriales y lograr el desarrollo económico pretendido, apoyando la expansión y el fortalecimiento de pequeñas y medianas industrias;

Que a fin de atraer inversiones se pretende facilitar la radicación de industrias derivadas de los sectores agrícola, ganadero, forestal, minero, hidrocarbúfero, energético, pesquero, turístico, construcción, etc.;

Que en el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3092, del Sistema Provincial de Desarrollo de Promoción y Desarrollo Industrial se pretende promover la radicación de Parques Industriales;

Que para cumplir con los objetivos enmarcados en el presente, el Estado Provincial cuenta con un predio que será destinado a la instalación de un Parque Industrial;

Porello y atento al Dictamen AL-N° 166/10, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 4 y a Nota SLYT-N° 1252/10, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 22;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **CRÉASE** en el marco de la Ley N° 3092 del Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, el PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL RÍO GALLEGOS, el que está ubicado en el Lote 107.-

Artículo 2°.- El Ministerio de la Producción será autoridad de aplicación sobre el lote mencionado cuya

superficie es de 661 Has, 75 A. y 51 Ca., y estará destinado a la radicación de industrias de acuerdo a lo establecido en los considerando del presente.-

Artículo 3°.- El Ministerio de la Producción otorgará los predios solicitados de acuerdo a los Proyectos Productivos presentados, evaluados y aprobados para todo tipo de producción derivados de los sectores agrícola, ganadera, forestal, minero, hidrocarburo, energético, pesquero, turístico, construcción, etc.-

Artículo 4°.- **AUTORÍZASE** al Ministerio de la Producción a incluir en el Presupuesto Provincial la inversión necesaria para el desarrollo de la infraestructura del Parque, como asimismo para solicitar financiamiento Nacional e Internacional.-

Artículo 5°.- El otorgamiento y comodato de los predios de carácter industrial se registrará de acuerdo a la Reglamentación de la Ley Provincial N° 3092.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 7°.- **PASE** al Ministerio de la Producción a sus efectos, tomen conocimiento Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Obras Públicas, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - Ing°. Jaime Horacio Alvarez

## RESOLUCIONES H.C.D.

**RESOLUCION N° 242  
PROYECTO N° 611/10  
SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial, realice las gestiones pertinentes a los efectos de incorporar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2011, la construcción de una Unidad de Bomberos, con su respectivo equipamiento para la Zona Oeste de la ciudad de Caleta Olivia.

Artículo 2°.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS;** 26 de agosto de 2010.-

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 242/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 243  
PROYECTO N° 621/10  
SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **DECLARAR** de Interés Provincial, el proyecto denominado "**Expedición Bicentenario 2010**", que subirá a las cumbres de altas montañas, navegará ríos, atravesará selvas y transitará vastos desiertos, para dejar dentro de cajas selladas, un Legado con los sueños de los niños de la generación

del Bicentenario hacia la del Tricentenario, para que puedan ser buscados dentro de cien años.

Artículo 2°.- **COMUNIQUESE** al Ministerio de Turismo de la Nación, Secretaría de Cultura de la Nación, Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS;** 26 de agosto de 2010.-

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 243/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 244  
PROYECTO N° 573/10  
SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Ministerio de la Producción arbitre los medios necesarios para que la Empresa LAN Argentina, habilite una oficina comercial en la ciudad de Río Gallegos.

Artículo 2°.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS;** 26 de agosto de 2010.-

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 244/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 245  
NOTA GOB. N° 979/10  
SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **ACEPTAR** el Veto y texto alternativo para el Artículo 13 de la Ley 3134, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 28 de mayo de 2010, propuesto mediante Decreto N° 1362/2010.

Artículo 2°.- **ACEPTAR** el Veto para el Artículo 14 de la Ley 3134, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 28 de mayo de 2010, dispuesto mediante Decreto N° 1362/2010.

Artículo 3°.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS;** 26 de agosto de 2010.-

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 245/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 246  
NOTA DBP. N° 021/10  
SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **OTORGAR** licencia sin goce de día a señor Diputado por el Municipio de Río Turbio, Atanacio PÉREZ OSUNA, a partir del día 23 de agosto al 31 de diciembre de 2010, en virtud de lo normado por el Artículo 16° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 2°.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS;** 26 de agosto de 2010.-

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 246/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 247  
PROYECTO N° 575/10  
SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **DECLARAR** de Interés Provincial el acuerdo interinstitucional de becas deportivas, denominado "Fondo de Becas para el Desarrollo de Disciplinas Deportivas de Perito Moreno", Becas Diputación por Municipio y Empresa OPSA.

Artículo 2°.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Estado de Deportes, Recreación y Turismo Social de la Provincia, Municipalidad y Honorable Concejo Deliberante de Perito Moreno, Empresa OPSA, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS;** 26 de agosto de 2010.-

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 247/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 248  
PROYECTO N° 656/10  
SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **DECLARAR** de Interés Provincial las "**Cuartas Jornadas Regionales de Información Geográfica y Ordenamiento Territorial**", organizadas por la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia, en forma conjunta con la Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a realizarse entre los días 1° al 3 de septiembre de 2010 en la ciudad de Río Gallegos.-

Artículo 2°.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, Subsecretaría de Planeamiento de la

Provincia, Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS;** 26 de agosto de 2010.-

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 248/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 249**

**PROYECTO N° 745/10**

**SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** de Interés Provincial las **"Jornadas Provinciales de Sensibilización y Capacitación en dispositivos para el abordaje del Abuso Sexual Infanto Juvenil"**, a realizarse los días 9, 10 y 11 de septiembre en la ciudad de Río Gallegos.-

**Artículo 2°.- RESALTAR** el aporte que este tipo de jornadas hace a la construcción de conciencia social, a la formación profesional y a la comprensión y abordaje de esta delicada problemática social.-

**Artículo 3°.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS;** 26 de agosto de 2010.-

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 249/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

## **ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.**

**ACUERDO N° 035**

RIO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2010.-  
Expediente N° 13.110/64, Ac. 112.233/36,  
115.557/36.-

ACEPTESE, Declaratoria de Herederos, en autos caratulados "JENKINS, GUILLERMO ROBERTO S/JUICIO SUCESORIO AB INT ESTATO" (Expte. N° 13.509/90), mediante la cual se declara en cuanto hubiera lugar en derecho que por fallecimiento de Guillermo Roberto JENKINS, le suceden como únicos y universales herederos su esposa Graciela FERNANDEZ, y sus hijos Cintia Lorena, Graciela Yannet y Cristian Mauricio todos de apellido JENKINS, sin perjuicio de los derechos que terceros pudieran alegar.-

DECLARESE que quedan como únicos titulares de la adjudicación en venta de la superficie aproximada de 8.200 has., ubicada en parte Oeste del lote 7, Fracción B, Sección III, superficie de 5.980 has., 66 as., 45 m<sup>2</sup>, 25 dm<sup>2</sup>, ubicada en parte Nord-Este de los lotes 6 y 15 y parte Nord-Oeste, Fracción Este, lote 7, Fracción B, Sección III, parte Sud-Este legua c, lote 51, Sud-Oeste legua d, lote 52,

Sección IV, de la Zona Cabo Blanco, y la superficie de 400 has., ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua Fraccionaria a, lote 52, de la Sección IV, de la Zona Cabo Blanco los señores Magdalena Teresa, Isabel Névida, de apellido JENKINS y MAIMO, Eduviges MAIMO de JENKINS, Graciela FERNANDEZ, Cintia Lorena, Graciela Yannet y Cristian Mauricio todos de apellido JENKINS, con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

**Dra. SILVIAG. BATAREV**

Presidente

**Dr. BASUALTO GUILLERMO – RODRIGO**

**SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 036**

RIO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2010.-  
Expediente N° 101.839/30.-

ACEPTESE, la Escritura Pública N° 37, de fecha 18 de febrero de 2010, pasada ante el Escribano Ángel Fernando BANCIELLADICKIE, titular del Registro Notarial N° 33 de esta ciudad, mediante la cual el señor Ernesto Pablo VACCHELLI, en representación de la señora Consuelo RIVERA de VACCHELLI, vende, cede y transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden sobre el Establecimiento Ganadero "El Retiro" de una superficie de 20.000 has., compuestas por las leguas by c, del lote 86, by c, del lote 96, el lote 97, las tierras que ocupa bajo alambrado en el ángulo SE de la legua b, ángulo NE, de la legua c, todos del lote 95, y parte Sde la legua a, y parte N de la legua d, del lote 96, todos de la Sección I, Colonia Leandro N. Alem, de esta Provincia, a favor de la señorita Tulia Alicia CASTILLO, representada por el señor Walter Erael CHIARA.-

DECLARESE que queda como única titular de la adjudicación en venta de la tierra mencionada en el artículo anterior la señorita Tulia Alicia CASTILLO, con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

INTIMASE a la señora Tulia Alicia CASTILLO, adjudicataria en venta de la superficie de 20.000 has., compuestas por las leguas by c, del lote 86, by c, del lote 96, el lote 97, las tierras que ocupa bajo alambrado en el ángulo SE de la legua b, ángulo NE, de la legua c, todos del lote 95, y parte Sde la legua a, y parte N de la legua d, del lote 96, todos de la Sección I, Colonia N. Leandro Alem, de esta Provincia; para que en un plazo de ciento ochenta días (180) días corridos, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, de cumplimiento con la legislación vigente, acreditando las condiciones establecidas por el Artículo N° 16 de la Ley N° 1009, como también presentando la mensura correspondiente, ello bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también de las construcciones en el estado en que las mismas se encuentren.-

**Dra. SILVIAG. BATAREV**

Presidente

**Dr. BASUALTO GUILLERMO – RODRIGO**

**SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO –**

**TREFFINGER FUGELLIE WALTER**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 037**

RIO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2010.-  
Expediente N° 58.700/48, 2 cuerpas.-

ACEPTESE, Escritura Pública N° 552, de fecha 23 de octubre de 2006, pasada ante el Escribano Marcelo R. ROSAS, titular del Registro Notarial N° 1, de la localidad de Puerto Deseado de esta Provincia, por la cual el señor Nicolás URRICELQUI, Mina Liliána URRICELQUI, Nicolás Benigno URRICELQUI y Sonia Elena URRICELQUI, venden, ceden y transfieren a favor de doña María Cecilia

APARICIO, todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden sobre las mejoras referidas al establecimiento ganadero denominado La Paloma compuesto de una superficie de 19.000 has., ubicadas en la fracción ángulo Sud-Este y fracción en ángulo Sud-Oeste, legua c, del lote 14, parte Sud, legua d, lote 15, leguas a y b, y parte Oeste leguas b y c, lote 16, Fracción Este Sud Oeste, legua "b" y parte Este leguas c, lote 17, parte Este leguas b y c, lote 24, Norte y Oeste, legua a, fracción Nord-Oeste y Centro Sud, legua b, y parte Oeste, legua d, lote 25, todo de la Fracción D, Sección V, de esta Provincia.-

DECLARESE que queda como única titular de la superficie ut supra con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga, la señora María Cecilia APARICIO.-

**Dra. SILVIAG. BATAREV**

Presidente

**Dr. BASUALTO GUILLERMO – RODRIGO**

**SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO –**

**TREFFINGER FUGELLIE WALTER**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 038**

RIO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2010.-  
Expediente N° 491.898/96.-

ACEPTASE, Declaración Jurada N° 11/J.P.J/10, con fecha 12 de marzo de 2010, mediante la cual la señora Miriam Deonisia SORIA, declara bajo juramento que siendo adjudicataria de un terreno ubicado en la Manzana N° 28, Lote 5, Solar "b", del pueblo de Jaramillo de esta Provincia, adjudicada a su nombre por Resolución N° 587/96, renuncia a todos los derechos que dicha adjudicación le otorga.-

DECLARESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, la tierra mencionada en el artículo anterior.

**Dra. SILVIAG. BATAREV**

Presidente

**Dr. BASUALTO GUILLERMO – RODRIGO**

**SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO –**

**TREFFINGER FUGELLIE WALTER**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 039**

RIO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2010.-  
Expediente N° 482.281/05.-

ACEPTASE, Declaración Jurada N° 10/J.P.J/10, con fecha 12 de marzo de 2010, mediante la cual el señor Juan Marcelo VERA, declara bajo juramento que siendo adjudicatario de un terreno ubicado en la Manzana N° 22, Lote 11, del pueblo de Jaramillo de esta Provincia, adjudicado a su nombre por Acuerdo N° 068/05, renuncia a todos los derechos que dicha adjudicación le otorga.-

DECLARESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, la tierra mencionada en el artículo anterior.-

**Dra. SILVIAG. BATAREV**

Presidente

**Dr. BASUALTO GUILLERMO – RODRIGO**

**SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO –**

**TREFFINGER FUGELLIE WALTER**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 040**

RIO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2010.-  
Expediente N° 107.831/31, Ac. 11.043/36, 2 cuerpas, 43.872/53.-

ACEPTESE, Declaratoria de Herederos, en autos caratulados "SUAREZ MARIO ALFONSO S/JUICIO SUCESORIO" (Expte. N° S-4102/89), mediante la cual se declara en cuanto hubiera lugar en derecho que por fallecimiento de don Mario Alfonso

SUAREZ, le suceden como únicos y universales herederos sus hijos Gabriela Carina, Adrián Mario, Valeria Adriana, Rodrigo Fabrizio, Sebastian Amador e Ignacio Cesar, todos de apellido SUAREZ, sin perjuicio de terceros que pudieren alegar igual o mejor derecho y de los que le corresponden a la cónyuge supérstite, doña Mirta Ana KNOOP.-

DECLARESE que quedan como únicos titulares de la adjudicación en venta de la superficie de 10.274 has., 00as., 30 cas., distribuidas en la siguiente forma: 6.774 has., 00as., 30 cas., ubicadas en el lote 204 y 3.500 has., ubicadas en la mitad Sud del lote 132, ambos de la Zona Norte del Río Santa Cruz, de esta Provincia, los señores Gabriela Carina, Adrián Mario, Valeria Adriana, Rodrigo Fabrizio, Sebastian Amador e Ignacio Cesar, todos de apellido SUAREZ y Mirta Ana KNOOP, con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

**Dra. SILVIA G. BATAREV**

Presidente

**Dr. BASUALTO GUILLERMO – CARLOS JULIAN FUEYO – TREFFINGER FUGELLIE WALTER**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

#### ACUERDO N° 041

RIO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2010.-  
Expediente N° 10.636/65.-

*ACEPTESE, Declaratoria de Herederos, en autos caratulados "FERNANDEZ ALVAREZ, PEDRO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° F-1028/98), mediante la cual se declara en cuanto hubiera lugar en derecho que por fallecimiento de don Pedro FERNANDEZ ALVAREZ, le suceden como únicos y universales herederos sus hijos Juan Manuel FERNANDEZ, Candida FERNANDEZ JARAMILLO, Pedro Esteban FERNANDEZ, Julio José FERNANDEZ, Ángel Christi FERNANDEZ e Iris Claudia FERNANDEZ, y su cónyuge supérstite doña Juana JARAMILLO, sin perjuicio de los derechos que le corresponda por los bienes gananciales.-*

*DECLARESE que quedan como únicos titulares de la adjudicación en venta de la superficie de 6.173 has., 76 as., 40 cas., 70 dm², ubicada en el ángulo Sud-Este de la legua d y parte Sur de la legua c, del lote 30, ángulo S.O., legua d, lote 29, leguas a y b, lote 43, parte Oeste legua a, lote 44, de la Sección II, de la Zona Cabo Blanco, de esta Provincia, los señores Juan Manuel FERNANDEZ, Candida FERNANDEZ JARAMILLO, Pedro Esteban FERNANDEZ, Julio José FERNANDEZ, Ángel Christi FERNANDEZ, Iris Claudia FERNANDEZ, y Juana JARAMILLO, con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-*

**Dra. SILVIA G. BATAREV**

Presidente

**Dr. BASUALTO GUILLERMO – RODRIGO SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO – TREFFINGER FUGELLIE WALTER**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

## DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACION N° 153  
PROYECTO N° 619/10  
SANCIONADO 26/08/10

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

Su Beneplácito por la adjudicación para la realización de los estudios, proyectos y construcción de

Obras Básicas y Enripiado, a realizarse sobre la Ruta Provincial N° 41 en el tramo, Los Antiguos- Empalme Ruta Provincial s/n, tramo empalme Ruta Provincial s/n - Hipólito Yrigoyen y tramo Hipólito Yrigoyen -Lago Belgrano.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 153/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 154

PROYECTO N° 620/10

SANCIONADO 26/08/10

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

Su Beneplácito por la creación y puesta en funcionamiento del Ministerio de Turismo de la Nación, ya que el mismo constituye un punto de vital importancia para el desarrollo de la actividad en nuestro país, lo que permitirá seguir profundizando y consolidando el modelo de gestión que ha generado que nuestro país sea hoy un gran centro receptor de turismo internacional.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 154/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 155

PROYECTO N° 667/10

SANCIONADO 26/08/10

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

De Interés Provincial la "Cuarta Feria de Colectividades Extranjeras", a llevarse a cabo en la ciudad de Caleta Olivia, el día 4 de septiembre del corriente año, organizado por la Asociación Unión Argentina Árabe, en el cual participarán las instituciones representativas de diferentes países como así también de otras Provincias.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 155/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 156

PROYECTO N° 679/10

SANCIONADO 26/08/10

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA:

De Interés Provincial el Segundo Concurso de

**Tapitas "María Claudia FALCONE"**, que se llevará a cabo a partir del mes de agosto del corriente año en las localidades de Pico Truncado y Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kaike, organizado por la Comisión de Jóvenes "Despertar Juvenil" de la localidad de Pico Truncado.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 156/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 157

PROYECTO N° 699/10

SANCIONADO 26/08/10

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

De Interés Provincial la presentación de la obra "Canto a Santa Cruz", de Irma CALOT y Héctor PÉREZ, que se realizará el día 3 de septiembre venidero en Río Gallegos y será interpretada por el Coro Polifónico Municipal de la ciudad capital y el Ballet de la Escuela Provincial de Danzas, dirigido por la Profesora Elisabet CONESA; con la participación de los músicos Sandra AGUIRRE en piano, Rodolfo MÉNDEZ en guitarra, Fernando ZURUTUZA en percusión y los tenores Patricio VEGA y Daniel CÁRCAMO como solistas, la actuación especial del Grupo de Cuerdas de la Orquesta del Barrio que dirige el Profesor Mariano MOSSO y las imágenes de Horacio LARA Producciones; bajo la dirección integral de la Profesora Roxana AGULLÓ.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 157/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 158

PROYECTO N° 705/10

SANCIONADO 26/08/10

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA

De Interés Provincial y Cultural el proyecto organizado por la Secretaría de Estado de Cultura de la provincia de Santa Cruz, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural Provincial, denominado "Puesta en Valor de los Representantes Vivos de la Cultura Tehuelche Meridional".

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 158/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 159**  
**PROYECTO N° 714/10**  
**SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**Su Beneplácito** por los logros obtenidos por los equipos de Hockey Pista de El Chaltén y hacer llegar sus felicitaciones a los jugadores y equipo técnico, por su consagrada participación en el **Torneo "Los Glaciares"**, en la que resultaran campeones en las categorías hombre mayores y mujeres mayores.

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 159/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 160**  
**PROYECTO N° 719/10**  
**SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**Su Beneplácito** por un nuevo aniversario de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), que tuvo sus orígenes en la creación de la Universidad Nacional Obrera, el 19 de agosto de 1948 por el gobierno del General Juan Domingo PERÓN.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 160/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 161**  
**PROYECTO N° 724/10**  
**SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**De Interés Provincial, Cultural y Educativo** la Sexta Jornada de Migraciones: **"Migraciones en Santa Cruz: Una Mirada desde el Pasado, su Presente y sus Derechos"**, organizadas por el Equipo Diocesano de Pastoral Migratoria, a llevarse a cabo el día jueves 9 de septiembre, en la ciudad de Río Gallegos.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 161/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 162**  
**PROYECTO N° 727/10**  
**SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**Expresar** nuestra más sentida solidaridad al pueblo chileno, en la vigilia permanente de los treinta y tres (33) mineros atrapados desde hace diecisiete (17) días a setecientos (700) metros de profundidad en la mina San José, situada en un yacimiento del norte del país de Chile.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 162/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 163**  
**PROYECTO N° 735/10**  
**SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**De Interés Provincial** el Taller de Introducción a la Sustentabilidad y Educación para el Desarrollo Sustentable denominado **"Innovación para Cimentar el Futuro"**, coordinado por la Organización No Gubernamental "Asociación Amigos de la Patagonia" (AAP) y que se desarrollará en la localidad de Perito Moreno, durante los días 1 y 2 de septiembre de 2010, contando con el patrocinio de las empresas Oro Plata S.A., Minera Santa Cruz S.A., Patagonia Gold y Cámara de Proveedores Mineros de Santa Cruz (CAPROMISA).-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 163/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 164**  
**PROYECTO N° 737/10**  
**SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**Su Beneplácito** por la designación por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, del Diputado por el Pueblo de Río Turbio, Don Atanacio PÉREZ OSUNA, como Interventor de la Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT).-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N°**

164/2010.-

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 165**  
**PROYECTO N° 753/10**  
**SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**De Interés Provincial y Educativo** la participación del Grupo Vocal e Instrumental **"Folclore Musical Argentino"**, formado por alumnos del Conservatorio Provincial de Música "Rvdo. Eugenio Rosso" en la **"Cuarta Edición del Festival Internacional de Coros Cantapueblo Niños"**, a realizarse en la provincia de Mendoza del 13 al 16 de octubre de 2010, organizado por la Fundación COPPLA.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 165/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 166**  
**PROYECTO N° 753/10**  
**SANCIONADO 26/08/10**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**De Interés Provincial** la Muestra Itinerante Plástica y Literaria **"Bilis Negra"** flagelo, depresión y suicidio, que será presentado el 13 de septiembre del corriente año, en el Museo del Senado de la Nación.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE-DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS**; 26 de agosto de 2010.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 166/2010.-**

**Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

## EDICTOS

### EDICTO 22/10

El Señor/a Juez/a subrogante Dr. Leonardo Pablo Cimini, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Menor y Familia de la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, Secretaría a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, en autos caratulados, **"MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO C/ALVAREZ ALVAREZ, JOSE MARIA S/ APREMIO"** EXPTE. NRO. M-11.399/10, en concordancia con lo normado por el Art. 146 del CPCC y lo dispuesto por el Decreto Ley 1627/58 y Ley mod. 2374, se cita y emplaza al sr. José María Alvarez Alvarez, sus sucesores y/o herederos, que tuvieren derecho alguno en relación

con el inmueble sito en calle San Martín Manzana 19 solar "C", para que en el término de treinta (30) días comparezca en autos a por sí por representante legal a los fines que se les hará conocer, bajo apercibimiento de ley, conforme lo normado por el Art. 156, segundo párrafo de la Ley 2.374. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos y en el Diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

CALETA OLIVIA, 05 de Julio de 2010.-

**Dra. GABRIELA ZAPATA**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

El Dr. Fernando Horacio Isla a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 2 a mi cargo, y con asiento en la calle 9 de Julio Nro. 820 de la ciudad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz, en los autos caratulados "AUGUSTO SOTOMAYOR S/ SUCESIÓN AB INTES-TATO" Expte. N° S-14.145/10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don Augusto Sotomayor para que hagan valer sus derechos.- Publíquese edictos por el plazo de TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y Diario "La Prensa de Santa Cruz" de la ciudad de Caleta Olivia.

CALETA OLIVIA, 11 de Agosto de 2010.-

**INES VICTORIA LOPEZ PAZOS**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pje. Kennedy - Casa 3 de Río Gallegos, Secretaria Nro. UNO, se CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Doña ELVIRA HERNANDEZ OYARZO Y/O ELVIRA HERNANDEZ en los autos caratulados: "HERNANDEZ OYARZO ELVIRA Y/O HERNANDEZ ELVIRA S/ SUCESION AB INTES-TATO" Expte. H-14.285/10.-

El presente edicto se publicará por TRES (3) DIAS en el diario "LA OPINION AUSTRAL" y en el BOLETIN OFICIAL. (Art. 683 del C.P.C. y C.)-

RIO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2010.-

**SILVANAR. VARELA**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

Por Disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° 2 mi cargo, se CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Pedro Osvaldo Olsensky, D.N.I. N° 5.488.405, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días, en autos "Olsensky Pedro Osvaldo s/Sucesión Ab Intestato", Expte. 13.424/10. Publíquese por tres (3) días en el diario "Tiempo Sur" y "Boletín Oficial".-

RIO GALLEGOS, 30 de Agosto de 2010.-

**JAVIER O. MORALES**  
Secretario

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S. Sra. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia No. UNO, a cargo de la Dra. Claudia E. Guerra, Secretaria Civil No. UNO, con sientto en la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de la Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: "DUAMANTE CARDENAS CARLOS HUMBERTO C/BARRIA LOAIZA MARINA EDITH S/ TENENCIA". Expte. D-20.815/10, se cita a la Sra. Marina Edith Barria Loaiza a efectos de que comparezca a tomar la intervención

que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de declarársela ausente y de designársela Defensor Oficial para representar sus intereses en este juicio.

Publíquese el presente edicto por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, (Arts. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C y C)

SECRETARIA CIVIL UNO, RIO GALLEGOS, 19 de Agosto de 2010.-

**Dra. ALEJANDRA F. AVILA**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería, a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, de la Ciudad de Caleta Olivia, Secretaria a mi cargo, en los autos caratulados: "GIUDICI CARLOS S. c/SUCESORES DEL SEÑOR OLGUIN MIGUEL ANGEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE. N° 10.672/07, cita y emplaza a los sucesores del señor MIGUEL ANGEL OLGUIN, para que en el término de diez días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de DOS días.-

CALETA OLIVIA, 28 de Junio de 2010.-

**Dra. LAURA I. VALLEBELLA**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. la Dra. Claudia E. Guerra, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de la Familia N° Uno, de esta ciudad capital, a cargo de la Dra. Claudia Guerra, Secretaria Civil N° Dos, a cargo de la Dra. Gloria Cruz Fernández, se cita a la Sra. MATURANA MIRIAM JUDITH, en autos caratulados: "CESARI CARLOS ANTONIO C/MATURANA MIRIAM JUDITH S/PRIVACION DEPARTIAPOTESTAD", Expte. N° 729/10, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y de designársela Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio (Arts. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C.)-

Publíquese el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 30 de Agosto de 2010.-

**GLORIA K. CRUZ FERNANDEZ**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria N° 2 a mi cargo, sito en calle Marcelino Alvarez 113 de esta ciudad, se cita y emplaza por tres (3) días al Sr. Trabucco Pedro Gerardo DNI 14.677.138 a fin de que comparezca en primera audiencia a los fines de reconocer su carácter de locatario y la firma inserta en el contrato base de la presente acción y presentar el último recibo de pago de alquiler en los autos caratulados "CASTRO JORGE ALBERTO C/TRABUCCO PEDRO GERARDO S/PREPARA VIA EJECUTIVO POR COBRO DE ALQUILERES" - Expte. 22.572/09, bajo apercibimiento de tener por reconocido el documento cuya suscripción se le atribuye (Art. 146, 147, 148 y 505 del CPCyC).

El presente deberá publicarse por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario "La Opinión Austral".-

RIO GALLEGOS, 05 de Abril de 2010.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-1

### EDICTO

El Sr. Juez Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, por Subrogancia Legal a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia, en los autos caratulados: "LEIVA, ELSA GRACIELAS/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" - Expte. N° 29480/2010, cita y emplaza a herederos y acreedores de **ELSA GRACIELA LEIVA**, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos.- Publíquese edictos, por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 31 de Agosto de 2010.-

**Dr. PABLO PALACIOS**  
Secretario

P-2

### EDICTO

El Sr. Juez Dr. Fernando Horacio ISLA, por Subrogancia Legal a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia, en los autos caratulados: "BAEZ, EMIDGIO RUBEN C/ CASIMIRO RUFINO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 27818/09, cita a los demandados **CASIMIRO RUFINO, D.N.I. 13.605.464 Y RICARDO PLUTARCO LOPEZ, D.N.I. N° 18.019.202**, para que comparezcan a tomar intervención en autos en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de designársela al Defensor Oficial para que lo represente (Art. 320 - 2do. párrafo del C.P.C.C.-) Publíquese edictos, por el plazo de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 31 de Agosto de 2010.-

**Dr. PABLO PALACIOS**  
Secretario

P-1

### EDICTO DE SUBASTA N° 120/10

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez, Secretaria N° 1, a cargo del Dr. José Luis Campoy, sito en calle Hipólito Irigoyen 650, 2do. piso, comunica por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Chubut y de la Provincia de Santa Cruz como así también en el Diario "El Patagónico" de esta ciudad con la anticipación prevista en el Artículo 572 de la Ley XII N° 5, que en el Expediente N° 3010/2004, el Martillero Público Sr. Miguel Ángel Hernández, subastará el día 09 de octubre de 2010, a las 09:30 hs. en calle Aníbal Forcada 678 del Barrio Pueyrredón, de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut, el Inmueble individualizado como: individualizado como "solar "P" y "O", Manzana 64 de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Matrícula N° (03-6) 6984, del Departamento VI (Deseado)", con todo lo plantado y edificado. El inmueble se trata de un galpón construido en mampostería (bloques) y techo con cabreadas de hierro y chapas de cinc, con baño precario. Posee acceso por puerta lateral desde calle Mariano Moreno, y un portón de estructura metálica, por la que se accede al interior del patio. El estado de conservación es regular y se encuentra libre de ocupantes y registra deuda en la Municipalidad de Pico Truncado, en concepto de contribución por ocupación y posesión de suelo solar "P" al 12/11/2009 la suma de \$ 64,44. En concepto de contribución por ocupación y posesión de suelo solar "o" al 12/11/2009 la suma de \$ 246,90. Condiciones de Venta: al contado, con una base de pesos ciento ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro con cuarenta centavos (\$ 108.254,40), y al mejor postor. **Seña: 10% a cuenta del precio. Comisión: 3% a cargo del comprador. Impuesto de sellos pertinente a cargo del comprador, estando autorizado el Martillero a retener de la venta hasta el 3% calculado sobre el valor de la operación o la valuación fiscal, lo que resulte mayor.** Saldo del precio: dentro de los cinco días de notificación la aprobación de la subasta. El comprador deberá

dar cumplimiento a las normas de la Superintendencia Nacional de Fronteras y Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

COMODORO RIVADAVIA, 26 de Agosto de 2010. José Luis Campoy – Secretario.-

**JOSELUIS CAMPOY**

Secretario

Juzgado Ejecución N° 1

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. la Señora Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Uno con asiento en Puerto San Julián, en autos caratulados: “**PETROSUR SRL S/CESION DE CUOTAS SOCIALES**” (Expte. N° P-10642/10) hace saber por un día que se procede a la inscripción de la presente cesión de cuotas efectuada en fecha 30 de junio de 2010 entre los señores FRANCISCO NOVOA, D.N.I. N° M 7.328.613, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. María García; CATALINA IRENE LAFUENTE, L.C. N° 5.102.551, casada con el Sr. Tito Gabriel Fernández, con domicilio en calle Mitre 1170, de PUERTO SAN JULIAN, AMADO ESTEBAN LAFUENTE, D.N.I. N° 5.404.116, soltero, constituyendo domicilio conjunto a todo efecto en la calle Dorrego 1795 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, en su carácter de únicos componentes de “**PETROSUR SRL**” con domicilio legal en calle Piedra Buena N° 980 de Puerto San Julián, constituida por contrato inscripta al Tomo I, Folio 20/30 Número 265 del Libro de Sociedades del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, con asiento en Puerto San Julián, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería; modificación del contrato social inscripto el 2 de junio de 2003 se inscribe en este registro el tomo 678, folio 49/55, del libro de sociedades tomo uno.- Que se estableció la reconducción de la sociedad mediante escritura otorgada con fecha 31/05/2004, N° 35 – Folio 95 del Protocolo Número Uno a cargo del Dr. Boiero-, INSCRIPTA en el Registro Público de Comercio con fecha 20/08/2004 bajo número 692 Folio 88/95 del Libro de Sociedades Tomo Uno de este Juzgado resuelven vender el capital social de “**PETROSUR SRL**” a favor de las siguientes personas en los porcentuales que inmediatamente se especifican: A) ANACREON JULIAN MICHUDIS D.N.I. N° 10.286.349, casado – separado de hecho-, empresario, con domicilio en calle Colon 401 de Puerto San Julián UN TREINTA POR CIENTO (30%); B) LEONARDO DARIO ALVAREZ D.N.I. N° 21.922.718, casado, empresario, domiciliado en calle Veytes 1042 de Puerto San Julián, Pcia. de Santa Cruz, EN UN QUINCE POR CIENTO (15%); C) JOSE ESTEBAN ALVAREZ, D.N.I. 7.817.211, casado, empresario domiciliado en calle Veytes 1033 de Puerto San Julián, Pcia. de Santa Cruz, EN UN QUINCE POR CIENTO (15%); D) CARLOS ALBERTO VESPRINI, 12.319.132, casado, empresario, domiciliado en General Madariaga 3531, San Justo Pcia. de Buenos Aires, EN UN VEINTE POR CIENTO (20%); E) ARMANDO BRUNO MENGHINI, DNI N° 5.500.272, casado, empresario, domiciliado en calle Ing. Boatti 371 4° piso, Morón, CP 1708, Provincia de Buenos Aires EN UN TRES CON CERO SIETE POR CIENTO (3,07%); F) MARIELA VIVIANA MENGHINI, DNI 22.547.502, casada, empresaria, domiciliada en calle Ing. Boatti 371 3° piso, Morón, CP 1708, Provincia de Buenos Aires EN UN SEIS CON QUINCE POR CIENTO (6,15%); G) NICOLAS NORBERTO PENNELLA, DNI N° 22.395.985, casado, empresario, domiciliado en calle Ing. Boatti 371 3° piso, Morón, CP 1708, Provincia de Buenos Aires EN UN SEIS CON QUINCE POR CIENTO (6,15%); H) EMILIO ANTONIO AGUIRRE, DNI N° 4.887.998, casado, empresario domiciliado en calle Montes de Oca 2451, Castelar, CP 1712, Provincia de Buenos Aires EN UN TRES POR CIENTO (3%), e I) ERNESTO MANUEL ANTONIO DUSERRE, DNI N° 4.838.569, casado, domiciliado en calle Pedro Goyena 1674, Castelar, CP 1712, Provincia de Buenos Aires

EN UN UNO CON SESENTA Y TRES POR CIENTO (1,63%).- **CAPITAL SOCIAL:** Que en la reconducción societaria se estableció un capital social de 17.500 cuotas de \$ 100 cada; como consecuencia de esta compra, pertenecen: A) al SR. ANACREON JULIAN MICHUDIS CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS SOCIALES (5250); B) al SR. LEONARDO DARIO ALVAREZ DOSMIL SEISCIENTAS VEINTICINCO CUOTAS SOCIALES (2625); C) al SR. JOSE ESTEBAN ALVAREZ DOS MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO CUOTAS SOCIALES (2625); D) al señor CARLOS ALBERTO VESPRINI TRESMIL QUINIENTAS CUOTAS SOCIALES (3500); E) al señor ARMANDO BRUNO MENGHINI QUINIENTAS TREINTA Y SIETE CUOTAS SOCIALES EN FORMA EXCLUSIVA MAS EL CUARTO DE OTRA (537,25); F) a la señora MARIELA VIVIANA MENGHINI MIL SETENTA Y SEIS CUOTAS SOCIALES EN FORMA EXCLUSIVA MASEL CUARTO DE OTRA (1076,25); G) al señor NICOLAS NORBERTO PENNELLA MIL SETENTA Y SEIS CUOTAS SOCIALES EN FORMA EXCLUSIVA MAS EL CUARTO DE OTRA (1076,25); H) al señor ERNESTO MANUEL ANTONIO DUSERRE DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES EN FORMA EXCLUSIVA MAS EL CUARTO DE OTRA (285,25); I) al señor EMILIO ANTONIO AGUIRRE QUINIENTAS VEINTICINCO CUOTAS SOCIALES (525).- La sociedad será dirigida y administrada por los señores ANACREON JULIAN MICHUDIS y LEONARDO DARIO ALVAREZ como socios GERENTES con las más amplias facultades que el contrato le otorga.-

SECRETARIA: 1° de Setiembre de 2010.-

**Dra. ANAHI P. MARDONES**

Secretaria

P-1

**EDICTO N° 79/10**

LEONARDO P. CIMINI, Juez a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pico Truncado, Secretaría N° DOS a mi cargo cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CAVADINI GUSTAVO ADOLFO en autos caratulados “**CAVADINI GUSTAVO ADOLFO S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**” Expte. N° C-8795/10 para que dentro del plazo de treinta días los acrediten (Art. 683 Inc. 2 del C.P.C. y C.).- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial.-

SECRETARIA N° DOS: Agosto 26 de 2010.-

**Dra. GABRIELA ZAPATA**

a/c Secretaria

P-3

**EDICTO N° 031/2010  
VENCIMIENTO DE CATEO**

Se hace saber por única vez (Art. 30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N° 063/2010, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 131/08.- **TITULAR: MINERA MARIANA ARGENTINAS.A. UBICACION:** Se encuentra dentro de los lotes N° 12, 13, 18 y 19, Fracción: “B”, Sección: “XII”, Departamento DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie total de **7.000** Has. 04a.00ca., siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.684.500,00 **Y:** 2.512.000,00 **B.X:** 4.684.500,00 **Y:** 2.522.000,00 **C.X:** 4.677.500,00 **Y:** 2.522.000,00 **D.X:** 4.677.500,00 **Y:** 2.512.000,00.- **ESTANCIAS:** “**CERRO LEON**”, “**SIERRA BLANCA**”, “**LOS PIRINEOS**” y “**EL TRANQUILUO**”.- Se tramita bajo Expediente N° **401.400/IA/05**, denominado: “**SIE-RRABLANCA**”.- PUBLÍQUESE.- Fdo. Lic. Oscar L. VERA Secretario de Estado de Minería Autoridad

Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Esribana de Minas

Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 032/2010  
VENCIMIENTO DE CATEO**

Se hace saber por única vez (Art. 30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N° 064/2010, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 138/08.- **TITULAR: COEUR ARGENTINAS.R.L.- UBICACION:** Se encuentra dentro de los lotes N° 21, Fracción: “A”, Sección: “XII”, Lote N° 1, Fracción: “A”, Zona San Julián Departamento **DESEADO** y lote N° 25, Fracción “B”, Colonia Pastoral Presidente Luis Sáenz Peña Departamento **LAGO BUENOS AIRES** de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie total de **5.838** Has. 00a.00ca., siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.663.810,00 **Y:** 2.438.000,00 **B.X:** 4.663.810,00 **Y:** 2.447.400,00 **C.X:** 4.662.148,00 **Y:** 2.447.400,00 **D.X:** 4.662.148,00 **Y:** 2.452.582,00 **E.X:** 4.655.175,00 **Y:** 2.452.582,00 **F.X:** 4.655.175,00 **Y:** 2.451.357,00 **G.X:** 4.653.100,00 **Y:** 2.451.357,00 **H.X:** 4.653.100,00 **Y:** 2.448.320,94 **LX:** 4.661.500,00 **Y:** 2.448.300,00 **JX:** 4.661.500,00 **Y:** 2.438.000,00.- **ESTANCIAS:** “**LA PILARICA**”, “**EL PUNTUDO**” y “**LA MARIA**”.- Se tramita bajo Expediente N° **403.565/C/05**, denominado: “**MARIO**”.- PUBLÍQUESE.- Fdo. Lic. Oscar L. VERA Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Esribana de Minas

Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 69/10**

El Dr. Sergio Gargaglione Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de la Provincia de Santa Cruz con asiento en PICO TRUNCADO, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados “**ALDAZ JORGE ISIDERIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” **EXpte. N° A-4861/05**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que sean acreditados dentro de los treinta días (Art. 683 Inc. 2 del CPCC).

Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la provincia.-

SECRETARIA N° DOS, PICO TRUNCADO, 11 de Junio de 2010.-

**Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ**

Secretario

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. la Señora Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Uno con asiento en Puerto San Julián, en autos caratulados: “**EL ALAMO SRLS/ CESION DE CUOTAS SOCIALES**” (Expte. N° E-10641/10) hace saber por un día que se procede a la inscripción de la presente cesión de cuotas efectuada en fecha 30 de Junio de 2010 entre los señores FRANCISCO NOVOA, D.N.I. N° M7.328.613, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. María García, CATALINA IRENE LAFUENTE, L.C. N° 5.102.551, casada con el Sr. TITO GABRIEL FERNANDEZ, y AMADO ESTEBAN LAFUENTE, D.N.I. N° 5.404.116, soltero, constituyendo domicilio conjunto a todo efecto en la calle Dorrego 1795 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, en su carácter de únicos componentes de “**EL ALAMO SRL**” con domicilio legal en Ruta Nacional N° 3 kilómetros 2235,

sector chacras del éjido urbano de la ciudad de Puerto San Julián, constituida por contrato inscripta en fecha 26 de agosto de 1996, al Tomo I, Folio 3/10 Número 556 del Libro de Sociedades del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, con asiento en Puerto San Julián, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería resuelven vender el capital social de "EL ALAMO SRL" a favor de las siguientes personas en los porcentuales que inmediatamente se especifican: A) ANACREON JULIAN MICHUDIS D.N.I. N° 10.286.349, casado - separado de hecho, empresario, con domicilio en calle Colón 401 de Puerto San Julián UN TREINTA POR CIENTO (30%) B) LEONARDO DARIO ALVAREZ D.N.I. N° 21.922.718, casado, empresario, domiciliado en calle Vieytes 1042 de Puerto San Julián, Pcia. de Santa Cruz EN UN QUINCE POR CIENTO (15%); C) JOSE ESTEBAN ALVAREZ, D.N.I. 7.817.211, casado, empresario domiciliado en calle Vieytes 1033 de Puerto San Julián, Pcia. de Santa Cruz EN UN QUINCE POR CIENTO (15%); D) CARLOS ALBERTO VESPRINI, 12.319.132, casado, empresario, domiciliado en General Madariaga 3531, San Justo Pcia., de Buenos Aires, EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) E) ARMANDO BRUNO MENGHINI, DNI N° 5.500.272, casado, empresario, domiciliado en calle Ing. Boatti 371 4° piso, Morón, CP 1708, Provincia de Buenos Aires EN UN TRES CERO SIETE POR CIENTO (3,07%); F) MARIELA VIVIANA MENGHINI, DNI 22.547.502, casada, empresaria, domiciliado en calle Ing. Boatti 371 3° piso, Morón, CP 1708, Provincia de Buenos Aires EN UN SEIS CON QUINCE POR CIENTO (6,15%); G) NICOLAS NORBERTO PENNELLA, DNI N° 22.395.985, casado, empresario, domicilio en calle Ing. Boatti 371 3° piso, Morón, CP 1708, Provincia de Buenos Aires, EN UN SEIS CON QUINCE POR CIENTO (6,15%), H) EMILIO ANTONIO AGUIRRE, DNI N° 4.887.998, casado, empresario domiciliado en calle Montes de Oca 2451, Castelar, CP 1712, Provincia de Buenos Aires EN UN TRES POR CIENTO (3,00%), e I) **ERNES TO MANUEL ANTONIO DUSERRE**, DNI N° 4.838.569, casado, domiciliado en calle Pedro Goyena 1674, Castelar, CP 1712, Provincia de Buenos Aires EN UN UNO CON SESENTA Y TRES POR CIENTO (1,63%).- **Capital Social:** Se estableció en 2700 cuotas de \$ 100 cada, perteneciendo **A)** al SR. ANACREON JULIAN MICHUDIS OCHOCIENTAS DIEZ CUOTAS SOCIALES (810); **B)** al SR. LEONARDO DARIO ALVAREZ CUATROCIENTAS CINCO CUOTAS SOCIALES (405); **C)** al SR. JOSE ESTEBAN ALVAREZ CUATROCIENTAS CINCO CUOTAS SOCIALES (405); **D)** al Sr. CARLOS ALBERTO VESPRINI QUINIENTAS CUARENTA CUOTAS SOCIALES (540); **E)** al SR. ARMANDO BRUNO MENGHINI OCHENTA Y DOS CUOTAS SOCIALES EN FORMA EXCLUSIVA MASEL OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO DE OTRA (82,89); **F)** a la SRA. MARIELA VIVIANA MENGHINI CIENTO SESENTA Y SEIS CUOTAS SOCIALES EN FORMA EXCLUSIVA MAS EL CERO CINCO POR CIENTO DE OTRA (166,05); **G)** al SR. NICOLAS NORBERTO PENNELLA CIENTO SESENTA Y SEIS CUOTAS SOCIALES EN FORMA EXCLUSIVA MAS EL CERO CINCO POR CIENTO DE OTRA (166,05); **H)** al SR. ERNESTO MANUEL ANTONIO DUSERRE CUARENTA Y CUATRO CUOTAS SOCIALES EN FORMA EXCLUSIVA MAS EL CERO UNO POR CIENTO DE LA OTRA (44,01); **I)** al SR. EMILIO ANTONIO AGUIRRE OCHENTA Y UN CUOTAS SOCIALES (81).- **GERENCIA Y ADMINISTRACION:** La sociedad sera dirigida y administrada por los señores **ANACREON JULIAN MICHUDIS** y **LEONARDO DARIO ALVAREZ** como socios GERENTES con las más amplias facultades que el contrato le otorga.-

SECRETARIA, 1° de Septiembre de 2010.-

**Dra. ANAHI P. MARDONES**  
Secretaria

P-1

## EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría del Registro Público de Comercio, a mi cargo, se hace saber por un día en autos caratulados: "MADACO S.A. S/ AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL" (Expte. M-6758/10) - que mediante Escritura N° 63, F° 183, del 17 de Marzo de 2010 y Escritura N° 275, F° 790 del 08 de Julio de 2010, ambas por ante el Protocolo del Registro N° 37 a cargo del escribano de esta Ciudad Ricardo Leandro ALBORNOZ, se modificaron los Artículos 4° y 8° del Estatuto Social de "Madaco Sociedad Anónima", con domicilio en calle Alcorta N° 76 de esta Ciudad, inscripta ante el Registro Público de Comercio, dependiente del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, el 8 de Septiembre de 2006, bajo el N° 3402, Folio 18.891/18.896, Tomo LXVI, los que quedaron redactados de la siguiente forma: "CAPITAL - ACCIONES: ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 1.650.600), representado por dieciséis mil quinientas seis acciones ordinarias de pesos cien valor nominal cada una, nominativas no endosables.- Dicho capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quintuplo del expresado monto, conforme determina el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales, número Diecinueve mil quinientos cincuenta.- Dispuesto el aumento, el mismo se realizará mediante la pertinente escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el correspondiente impuesto de sellos".- Y "ARTICULO OCTAVO: En garantía del buen desempeño de su gestión los directores deberán depositar la suma de pesos ciento sesenta y seis mil (\$ 166.000), en efectivo en la caja de la sociedad o pagará la vista por monto equivalente".-

RIO GALLEGOS, 1 de Septiembre de 2010.-

**JULIANA RAMON**  
Secretaria

P-1

## EDICTO N° 23/10

**LEONARDO PABLO CIMINI**, Juez a cargo por Subrogancia legal, del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 con asiento en Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA al señor MARCELO PABLO NOIR - DNI 22.600.609 y/o sus sucesores y/o herederos a efectos que en el plazo de CINCO DIAS a partir de la última publicación, concurran a este Juzgado y Secretaría Actuarial a tomar la intervención que les corresponde por sí o por medio de apoderado, conforme a derecho, en los autos caratulados "CONTRERAS MARIA LUISA C/SOLIS CARLOS RAUL Y OTROS/DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° C-10.546/09, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. GABRIELA ZAPATA, mediante edictos a publicarse por DOS DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial para que los represente en el proceso.-

PICO TRUNCADO, Agosto 13 de 2010.-

**Dra. GABRIELA ZAPATA**  
Secretaria

P-2

## EDICTO N° 83/10

**LEONARDO PABLO CIMINI**, Juez a cargo por Subrogancia legal, del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Familia y Minoridad con asiento en Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA por el término de

TREINTA días a herederos y acreedores de la Señora **MARIA DOLORES FUENTES** para hacer valer sus derechos en los autos caratulados "FUENTES MARIA DOLORES S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° S-8794/10 tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría N° Dos.- Publíquese edictos por TRES días en el Boletín Oficial, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, Agosto 27 de 2010.-

**Dra. GABRIELA ZAPATA**  
a/c Secretaria

P-3

## EDICTO

El Dr. Oldemar A. Villa, Juez a cargo por subrogación legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaría en lo Civil, Comercial y de Familia, a cargo de la Dra. Romina Frias, en autos caratulados: "OLIVERA ANDREA SOLEDAD S/GUARDA DE MENORES" (Expte. N° 2798/10), CITA Y EMPLAZA a **HECTOR ELISEO ESPINDOLA** y **ESTEBAN NEMECIO ALMADA**, para que dentro de los cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el proceso mencionado, bajo apercibimiento de resolver la causa conforme las probanzas habidas.-

Edicto a publicarse por el término de Ley de dos días en el Boletín Oficial.-

PUERTO DESEADO, 18 de Agosto de 2010.-

**Dra. ROMINA ROXANA FRIAS**  
Secretaria

P-2

## EDICTO JUDICIAL

El Doctor Fernando Horacio Isla, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: AGUILA JUAN RODOLFO S/ SUCESION AB INTESTATO, Expte. N° A-12573/09, cita a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante SR. JUAN RODOLFO AGUILA, en los autos caratulados: "AGUILA JUAN RODOLFO S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. A-12573 para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias. La notificación se efectúa mediante edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz de la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por el término de tres días.-

CALETA OLIVIA, 13 de Julio de 2010.-

**Dra. INES V. LOPEZ PAZOS**  
Secretaria

P-3

## EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco Marinkovic, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de esta ciudad capital, Secretaría N° UNO, a mi cargo, se cita a efectos de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda a herederos y acreedores de los causantes Sres. **BAHAMONDE JUAN EMILIO** y **ALVARADO MARIA LORETO**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "BAHAMONDE JUAN EMILIO y/o BAHAMONDE JUAN EMILIO y/o BAHAMONDE BAHAMONDE JUAN EMILIO y ALVARADO MARIA LORETO S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. NRO. 13.561/08, ello bajo apercibimiento de ley.-

PUBLIQUESE el presente por el término de tres



(3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

RIO GALLEGOS, 01 de Setiembre de 2010.-

**SILVANAR. VARELA**  
Secretaria

P-3

## CONVOCATORIA

**MEPRISA S.A.**

Convócase a Asamblea General para el día 25 de Septiembre de 2010 a las 15:00 hs., en la sede social calle Güemes y Deocarets de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz. De no estar presente la mayoría de Accionistas con derecho a voto, la Asamblea se realizará con los Accionistas presentes el mismo día a las 16:00 hs., en el lugar indicado anteriormente, a fin de tratarse el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 2008.
3. Consideración de la Memoria Balance General, Estado de Resultados, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 2009.
4. Retribución de Directores y Síndico.
5. Distribución de utilidades.
6. Fijación del número de directores (Art. décimo primero del estatuto social).
7. Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.
8. Designación de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas cumplimentarán el segundo párrafo del Art. 238 de la Ley 19.550 en Secretaría de la Sede Social de 08:00 a 12:00 hs. hasta el 22 de Septiembre de 2010.-

**Sr. OMAR ALVAREZ**  
Presidente  
MEPRISA

P-3

## NOTIFICACIONES

**C.P.E.**

La Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente del Consejo Provincial de Educación en relación al Expediente N° 609.988-CPE-03 caratulado **"Sumario Administrativo docente Marcela Rivero"** notifica por este medio a la Señora Marcela Fabiana RIVERO (D.N.I. 21.332.182) del Decreto N° 1653/10 de fecha 07 de Julio de 2010, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: **"ARTICULO 1°.- RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por la docente Marcela Fabiana Rivero (D.N.I. 21.332.182) contra la Resolución N° 2244/08 emanada del Consejo Provincial de Educación, de conformidad a los considerandos del presente.- **ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** a los interesados.- **ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros.- **ARTICULO 4°.- PASE** al Consejo Provincial de Educación, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplidos ARCHIVESE.-

**Dra. PATRICIA VERONICA PETRIS**  
Directora Provincial de Asuntos Jurídicos  
Consejo Provincial de Educación

P-1

**S.E.T y S.S.**

Por medio del presente se hace saber que en el expte. Caratulado **"AVILA, SERGIO ALEJANDRO"** S/DEMANDA LABORALC/VIVIENDAS **"LA VICTORIA"**, Expte. N° 14805/STeySS/2009,

que se tramita ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado Disposición N° 074/STeySS/2010, que transcripta en sus partes pertinentes dice así: **VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONE... ARTICULO 1° DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDICIAL a R/S VIVIENDAS "LA VICTORIA"** en el expediente administrativo N° 14805/09, **previo depósito que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales.** Conforme los considerandos. **ARTÍCULO 2°) DETERMINAR** que el depósito previo asciende a la suma de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00)**, la que deberá ser depositada en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente en la **CUENTA CAUCION N° 723446/03** de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la CASA CENTRAL Y/O sucursales del Banco de SANTA CRUZ SA debiendo presentar ante este organismo el comprobante depósito dentro de las 48 hs de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3°)** El no cumplimiento de los ART. de la Ley 2450.- **ARTICULO 4°) Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.- "FDO.SR; RAUL SANTIBAÑES SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL"**-

P-3

## AVISOS

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **"Tendido de Línea desde el pozo CHO 28 hasta la PTC Campo Molino"**, ubicada en los yacimientos Chorrillos y Campo Molino, Área Chorrillos, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **antes del día 10 de Septiembre del corriente.**

P-1

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **"Pozos de Desarrollo LH-2063 y LH-2064"** ubicada en el Yacimiento Las Heras de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **antes del día 21 de Septiembre del corriente año.**

P-2

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra: **"Conversión Pozos EV-1008"**, ubicada en el Distrito IV de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.**

P-2

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra: **"Perforación de tres Pozos: EV-1261, EV-1262 y EV-1263"**, ubicada en el Distrito IV de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.**

P-2

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra: **"Adecuación Planta PC-1, ubicada en el yacimiento Piedra Clavada, Distrito IV de la Provincia de Santa Cruz.**

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.**

P-2

## LICITACIONES



**SEBUSCA ALQUILAR**

**INMUEBLE APTO PARA OFICINAS CON ATENCIÓN DE PUBLICO**

### UBICACIÓN:

Zona céntrica de la Ciudad de Río Turbio-Pcia. de Santa Cruz.

Próximo a buenas vías de comunicación.

Radio: Preferentemente entre las calles JORGE NEWBERRY, ROQUE SAENZ PEÑA Y AV. LOSMINEROS.-

**SUPERFICIE CUBIERTA MINIMA ESTIMADA 45 metros cuadrados.**

Fecha límite de presentación de ofertas 14/09/2010, a las 12:30 horas.

**Acto de apertura 15/09/2010, a las 12:30 horas.**

Valor de los Pliegos: Sin Costo.

Ref. Expediente N° 960-2010-00774-1-0000

**CONCURSO PRIVADO N° 001-2010**

Ver Pliegos en página web: [www.pami.org.ar](http://www.pami.org.ar)

Para mayor información y retiro de especificaciones dirigirse a:

**Agencia PAMI de Río Turbio, Av. Los Mineros 385, C.P. 9407, Teléfono N° 02902-422500.-**

P-1

**SAF 380-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA**  
**DIVISION CONTRATACIONES**

**LICITACION PUBLICA N° 077/10-EXPEDIENTE: CUDAP N° 58079/10**

**Objeto del procedimiento de selección: CON-**

**TRATAR LA LOCACION DE UN (1) INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DESTINADO A VIVIENDA DE SERVICIO DE LA PREFECTURA CALETA OLIVIA.**

Clase: DE ETAPA UNICA NACIONAL  
 Modalidad: SIN MODALIDAD.  
 Costo del Pliego: SIN COSTO.

**RETIRO DE PLIEGOS EN EL ORGANISMO CONTRATANTE:**

Lugar/Dirección: Edificio Guardacostas – Sitio en la Av. E. Madero 235 – Dirección de Administración Financiera – Departamento Adquisiciones – Divi-

sión Contrataciones – 7° Piso – Of. 7.51 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Prefectura Caleta Olivia – sito en la Av. Mártires del Crucero General Belgrano N° 60, Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Plazo y horario: En días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 12:00 horas y hasta las 12:00 horas del día hábil anterior al fijado para el acto de apertura.

**PRESENTACION DE OFERTAS:**

Lugar/Dirección: Edificio Guardacostas – Sitio en la Av. Eduardo Madero 235 – Dirección de Admi-

nistración Financiera – Departamento Adquisiciones – División Contrataciones – 7° Piso – Of. 7.51 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo y horario: En días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 14:00 horas y hasta el día y horario fijado para el acto de apertura.

**ACTO DE APERTURA:**

Lugar/Dirección: Edificio Guardacostas – Sitio en la Av. Eduardo Madero 235 – Dirección de Administración Financiera – Departamento Adquisiciones – División Contrataciones – 7° Piso – Of. 7.51 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Día y hora: 04 de Octubre de 2010 a las 10:00 horas.

“El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales también podrá obtenerse del sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones: [www.argentina.compra.gov.ar](http://www.argentina.compra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo “Acceso para Organismos y Proveedores”, hasta las 12:00 horas del día hábil administrativo anterior al fijado para el acto de apertura.

P-1

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
 LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 28/AGVP/10**

**MO TIVO:** “ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MOTONIVELADORAS Y CARGADORAS Y OTROS VEHICULOS”.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 612.339,00

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 612,00.

**FECHA DE APERTURA:** 28-09-10 – **HORA:** 15:00.-

**LUGAR:** ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ.-

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO 277 1° PISO (1002) CAPITAL FEDERAL, HASTA 24 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.-

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**

P-1

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
 LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 29/AGVP/10**

**MO TIVO:** “ADQUISICION DE GAS-OIL”

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 301.000,00

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00.

**FECHA DE APERTURA:** 27-09-10 – **HORA:** 12:00.-

**LUGAR:** ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ.-

**VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS:** DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ), HASTA 24 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.-

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**

P-1



**MUNICIPALIDAD DE  
 PICO TRUNCADO  
 PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
 REPUBLICA ARGENTINA**

**LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 006/10**

**OBJETO:** “Provisión y ejecución de mano de obra y materiales para la obra “Vestuarios gimnasio polideportivo municipal y obras complementarias”

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos tres millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos (\$ 3.359.200) IVA Includo.

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos cinco mil veinticinco (\$ 5.025), disponible a la venta en Tesorería Municipal, hasta 1 (uno) día antes de la fecha fijada como visita de obra.

**VISITA DE OBRA:** día 13 de Septiembre de 2010, a la hora 11:00.

**APERTURA:** día 17 de Septiembre de 2010, a la hora 11:00.

**LUGAR:** Sala de situaciones de nuestra Municipalidad.

Lugar de consultasy/o aclaraciones: Dirección de Planeamiento Estudios y Proyectos – Tel. 0297 4992099 o Dirección de Compras – Tel. 0297 – 4992771 en horario de atención al público de 08 a 15 Hs.

P-3

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**DIRECCION GENERAL BOLETIN  
 OFICIAL E IMPRENTA**

**Tele fax (02966) 436885 - Pellegrini N° 256**

**Correo Electrónico:**

**boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar**

**AVISO**

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

**AVISO**

Se Informa que hasta **NUEVO AVISO** no se imprimirá el Boletín Oficial.- Para mayor información consultar con esta Dirección.-

**SUMARIO**

**BOLETIN OFICIAL N° 4425**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

2057 – 2058 – 2059 – 2135 – 2136.- ..... Págs. 1/10

**RESOLUCIONES**

242 – 243 – 244 – 245 – 246 – 247 – 248 – 249/HCD/10.- ..... Págs. 10/11

**ACUERDOS**

035 – 036 – 037 – 038 – 039 – 040 – 041/CAP/10.- ..... Págs. 11/12

**DECLARACIONES**

153 – 154 – 155 – 156 – 157 – 158 – 159 – 160 – 161 – 162 – 163 – 164 – 165 – 166/HCD/10.- Págs. 12/13

**EDICTOS**

M.P.T. C/ALVAREZ ALVAREZ – SOTOMAYOR – HERNANDEZ OYARZO Y/O HERNANDEZ – OLENSKY – DUAMANTE CARDENASC/BARRIA LOAIZA – GIUDICI C/SUC. OLGUIN Y OTROS – CESARI C/MATURANA – CASTRO C/TRABUCCO – LEIVA – BAEZ C/CASIMIRO Y OTROS – ETO. SUBASTA N° 120/10 – PETROSUR SRL – CAVADINI – ETO.031 – 032/10 VENC.CATEO – ALDAZ – ELALAMOSRL – MADACO S.A. – CONTRERASC/SOLIS Y OTRO – FUENTES – OLIVERA S/GUARDA MENORES – AGUILA – BAHAMONDE Y/O BAHAMONDEZ Y/O BAHAMONDE BAHAMONDE Y ALVARADO.- ..... Págs. 13/17

**CONVOCA TORIA**

MEPRISA S.A.- ..... Pág. 17

**NO TIFICACIONES**

CPE/DOCENTE MARCELA RIVERO – SET YSS/AVILA SERGIO A. S/DEMANDA LAB. C/MVIENDAS “LA VICTORIA”.- ..... Pág. 17

**AVISOS**

SMA/TENDIDO LINEA POZO CHO 28/POZOS DES. LH-2063 Y LH-2064/CONV. POZO EV-1008/PERF. POZO EV-1261 – 1262 – 1263/ADEC. PLANTA PC-1.- ..... Pág. 17

**LICITACIONES**

001/PAMI/10 (CONC. PRIV.) – 077/PNA/10 – 28 – 29/AGVP/10 – 006/MPT/10.- ..... Págs. 17/18

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 B.O. N° 4425 DE 18 PAGINAS**